BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 19 DE NOVIEMBRE DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 30.029

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 173.974

SUMARIO



LEYES

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Ley 25.672

Modifícase la Ley 24.515 y derógase el artículo 39 de la Ley 24.938.

Sancionada: Octubre 23 de 2002
Promulgada: Noviembre 18 de 2002

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Derógase el artículo 39 de la Ley 24.938.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el artículo 1º de la Ley 24.515 por el siguiente:

Artículo 1º — Créase el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo

(INADI) como entidad descentralizada en el ámbito del Poder Ejecutivo nacional.

ARTICULO 3º — Sustitúyese el artículo 16 inciso a) de la Ley 24.515 por el siguiente:

Artículo 16.— Los recursos del INADI se integrarán con:

a) Las partidas que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación.

ARTICULO 4º — Hasta tanto se apruebe el primer Presupuesto del INADI como organismo descentralizado, las erogaciones necesarias para el desenvolvimiento del mismo serán atendidas con cargo a las partidas Presupuestarias de la Jurisdicción 30-Ministerio del Interior.

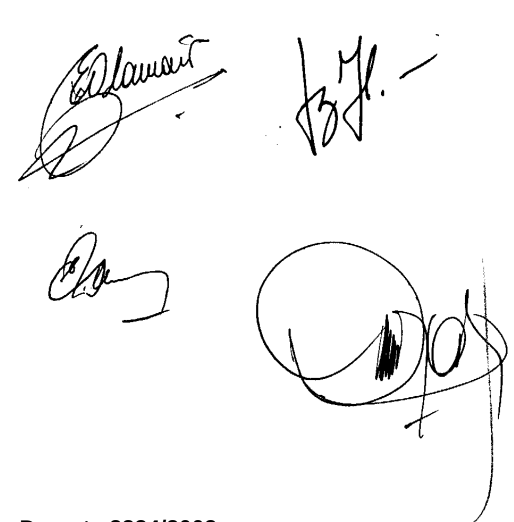
ARTICULO 5º — Dentro del plazo de treinta (30) días de publicada la presente ley, el INADI deberá enviar al Ministerio de Economía su primer Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos.

ARTICULO 6º — Dentro del plazo de noventa (90) días de publicada la presente ley deberá estar aprobada la estructura orgánica del INADI.

ARTICULO 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.672—



Decreto 2334/2002

Bs. As., 18/11/2002.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.672 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Ley 25.669

Modificación de la Ley N° 24.937.

Sancionada: Octubre 23 de 2002.
Promulgada: Noviembre 18 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el artículo 13 de la ley 24.937 (t.o. decreto 816/99) el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 13: Comisión de selección de magistrados y escuela judicial. Es de su competencia llamar a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir las vacantes de magistrados judiciales, sustanciar los concursos, designar jurados, evaluar antecedentes de aspirantes, confeccionar las propuestas de ternas elevándolas al plenario del consejo y ejercer las demás funciones que le establecen esta ley y el reglamento que se dicte en su consecuencia.

Será la encargada de dirigir la escuela judicial a fin de atender a la formación y el perfeccionamiento de los funcionarios y aspirantes a la magistratura.

La concurrencia a la escuela judicial no será obligatoria para aspirar a cargos pero podrá ser evaluada a tales fines.

Esta comisión deberá estar integrada por representantes de los ámbitos académicos y científicos, y preferentemente por los representantes de los abogados, sin perjuicio de la representación de los otros estamentos.

a) Del concurso: La selección se hará de acuerdo con la reglamentación que apruebe el plenario del consejo por mayoría de sus miembros de conformidad con las siguientes pautas:

1. — Los postulantes serán seleccionados mediante concurso público de oposición y antecedentes. Cuando se produzca una vacante la comisión convocará a concurso dando a publicidad la fecha de los exámenes y la integración del jurado que evaluará y calificará las pruebas de oposición de los aspirantes, poniendo en conocimiento de los interesados que dicho concurso estará destinado a cubrir todas las vacancias que se produzcan durante la sustanciación del concurso y hasta la decisión del plenario, siempre y cuando se trate de la misma competencia territorial, de materia y grado.

2. — Previamente se determinarán los criterios y mecanismos de calificación de los exámenes y de evaluación de los antecedentes.

3. — Las bases de la prueba de oposición serán las mismas para todos los postulantes. La prueba de oposición escrita deberá versar sobre temas directamente vinculados a la función que se pretende cubrir y evaluará tanto la formación teórica como la práctica.

b) Requisitos: Para ser postulante se requerirá ser argentino nativo o naturalizado, poseer título de abogado, con treinta años de edad y ocho de ejercicio de la profesión como mínimo, si se aspira a ser juez de cámara, o 28 años de edad y seis años en el ejercicio de la profesión como mínimo, si se aspira a ser juez de primera instancia.

La nómina de los aspirantes deberá darse a publicidad para permitir las impugnaciones que correspondieran respecto a la idoneidad de los candidatos.

c) Procedimiento: El Consejo —a propuesta de la comisión— elaborará periódicamente listas de jurados para cada especialidad. Dichas listas deberán estar integradas por jueces, abogados de la matrícula federal y profesores titulares, asociados y adjuntos regulares, eméritos y consultos de derecho de las universidades nacionales, públicas o privadas, que hubieren sido designados por concurso, que cumplieren con los requisitos exigidos para ser miembros del consejo.

La comisión sorteará tres miembros de las listas, de tal modo que cada jurado quede integrado por un juez, un abogado y un profesor de derecho. Los miembros, funcionarios y empleados del consejo no podrán ser jurados.

El jurado tomará el examen y calificará las pruebas de oposición de los postulantes, elevando las notas a la comisión, la que calificará los antecedentes obrantes en la sede del consejo. De todo ello se correrá vista a los postulantes, quienes podrán formular impugnaciones dentro de los cinco días, debiendo la comisión expedirse en un plazo de treinta días hábiles.

En base a los elementos reunidos y a la entrevista con los postulantes, la comisión determinará la terna y el orden de prelación que será elevado al plenario junto con la nómina de los postulantes que participarán de la entrevista personal.

La entrevista con el plenario será pública y tendrá por objeto evaluar su idoneidad, aptitud funcional y vocación democrática.

El plenario podrá revisar de oficio las calificaciones de los exámenes escritos, de los antecedentes, impugnaciones y dictámenes.

Toda modificación a las decisiones de la comisión deberá ser suficientemente fundada.

El plenario deberá adoptar su decisión por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y la misma será irrecurrible.

La duración total del procedimiento no podrá exceder de noventa días hábiles contados a partir de la prueba de oposición. El plazo podrá prorrogarse por sesenta días hábiles más mediante resolución fundada del plenario.

d) Publicidad: Este requisito se entenderá cumplido con la publicación por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación nacional donde se referenciarán sucintamente los datos que se pretenden informar individualizando los sitios en donde pueda consultarse la información in extenso, sin perjuicio de las comunicaciones a los colegios de abogados y las asociaciones de magistrados.

El consejo deberá mantener actualizada la información referente a las convocatorias, y permitir el acceso a formularios para la inscripción de los postulantes en la página web que deberá tener a tal fin de modo de posibilitar a todos los aspirantes de la República conocer y acceder a la información con antelación suficiente.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.669 —



Decreto 2321/2002

Bs. As., 18/11/2002

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.669 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Juan J. Alvarez.

PRESUPUESTOS MINIMOS PARA LA GESTION Y ELIMINACION DE LOS PCBs

Ley 25.670

Establécense los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de los PCBs, en todo el territorio de la Nación. Registro. Autoridad de Aplicación. Responsabilidades. Infracciones y sanciones. Disposiciones complementarias.

Sancionada: Octubre 23 de 2002
Promulgada: Noviembre 18 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

PRESUPUESTOS MINIMOS PARA LA
GESTION Y ELIMINACION DE LOS PCBs

CAPITULO I

De las Disposiciones Generales

ARTICULO 1º — La presente ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de los PCBs, en todo el territorio de la Nación en los términos del artículo 41 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 2º — Son finalidades de la presente:

a) Fiscalizar las operaciones asociadas a los PCBs.

b) La descontaminación o eliminación de aparatos que contengan PCBs.

c) La eliminación de PCBs usados.

d) La prohibición de ingreso al país de PCBs.

e) La prohibición de producción y comercialización de los PCBs.

ARTICULO 3º — A efectos de la presente ley, se entiende por:

PCBs a: los policlorobifenilos (Bifenilos Policlorados), los policloroterfenilos (PCT), el monometiltetraclorodifenilmetano, el monometildiclorodifenilmetano, el monometildibromodifenilmetano, y a cualquier mezcla cuyo contenido total de cualquiera de las sustancias anteriormente mencionadas sea superior al 0,005% en peso (50ppm);

Aparatos que contienen PCBs a: cualquier aparato que contenga o haya contenido PCBs (por ejemplo transformadores, condensadores recipientes que contengan cantidades residuales) y que no haya sido descontaminado. Los aparatos de un tipo que pueda contener PCBs se considerarán como si contuvieran PCBs a menos que se pueda demostrar lo contrario;

Poseedor a: la persona física o jurídica, pública o privada, que esté en posesión de PCBs, PCBs usados o de aparatos que contengan PCBs;

Descontaminación: al conjunto de operaciones que permiten que los aparatos, objetos, materiales o fluidos contaminados por PCBs puedan reutilizarse, reciclarse o eliminarse en condiciones seguras, y que podrá incluir la sustitución, entendiéndose por ésta toda operación de sustitución de los PCBs por fluidos adecuados que no contengan PCBs;

Eliminación a: las operaciones de tratamiento y disposición final por medios aprobados por la normativa aplicable sobre residuos peligrosos.

ARTICULO 4º — El Poder Ejecutivo deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la prohibición de la producción, comercialización y del ingreso al país de PCBs, la eliminación de PCBs usados y la descontaminación o eliminación de los PCBs y aparatos que contengan PCBs dentro de los plazos estipulados en la presente, a fin de prevenir, evitar y reparar daños al ambiente y mejorar la calidad de vida de la población.

ARTICULO 5º — Queda prohibido en todo el territorio de la Nación la instalación de equipos que contengan PCBs.

ARTICULO 6º — Queda prohibida la importación y el ingreso a todo el territorio de la Nación de PCB y equipos que contengan PCBs.

CAPITULO II

Del Registro

ARTICULO 7º — Créase el Registro Nacional Integrado de Poseedores de PCBs que será administrado por el organismo de mayor nivel jerárquico con competencia ambiental y que reunirá a los registros existentes hasta la fecha.

ARTICULO 8º — Todo poseedor de PCBs deberá inscribirse en el registro creado en el artículo 7º.

Quedan excluidos de esta obligación aquellos que posean sólo aparatos que contengan un volumen total de PCBs menor a 1 (un) litro. El quedar exceptuado de la inscripción al registro, no lo exime del cumplimiento de la presente ley. También deberán inscribirse en el registro, los fabricantes y comercializadores de PCBs.

La información requerida por la autoridad de aplicación para inscribir en el Registro tendrá carácter de declaración jurada.

ARTICULO 9º — Toda persona física o jurídica que realice actividades o servicios que implica el uso de las sustancias enumeradas en el artículo 3º deberá contratar un seguro de responsabilidad civil, caución, fianza bancaria, constituir un autoseguro, un fondo de reparación u otra garantía equivalente según lo determine la reglamentación, para asegurar la recomposición de los posi-

bles daños ambientales y dar cobertura a los riesgos a la salud de la población que su actividad pudiera causar.

ARTICULO 10. — El plazo para la inscripción en el registro será de ciento ochenta (180) días corridos.

CAPITULO III

De la Autoridad de Aplicación

ARTICULO 11. — A los efectos de la presente ley será Autoridad de Aplicación el organismo de la Nación de mayor nivel jerárquico con competencia ambiental. En carácter de tal tendrá las siguientes obligaciones:

a) Entender en la determinación de políticas en materia de gestión de PCBs en forma coordinada con las autoridades competentes de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el ámbito del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA).

b) Formular e implementar, en el ámbito del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), un Plan Nacional de Gestión y Eliminación de PCBs.

c) Dictar las normas de seguridad relativas al uso, manipulación, almacenamiento y eliminación de PCBs y controlar el cumplimiento de las mismas.

d) Realizar estudios de riesgo y auditorías ambientales en caso de eventos de contaminación ambiental a cuyo conocimiento haya llegado por su pública repercusión o por denuncias de particulares. En este último caso deberá evaluar la seriedad de la denuncia y en caso de desestimarla, deberá fundamentar su decisión.

e) Coordinar con el organismo de la Nación de mayor nivel jerárquico con competencia en el área de salud, en los casos del inciso anterior, la realización de estudios epidemiológicos para prevenir y detectar daños en la salud de la población de la posible zona afectada.

f) Informar a los vecinos residentes en la zona afectada o en riesgo, mediante procedimientos que aseguren fehaciente y masivamente la difusión, los resultados de los informes ambientales y de los estudios epidemiológicos, como así también las medidas aplicadas y a aplicar.

g) Promover el uso de sustitutos de los PCBs y realizar una amplia campaña de divulgación ante la opinión pública sobre los daños que ocasionan la incorrecta eliminación de los mismos, y las medidas aconsejables para la reparación del medio ambiente.

h) Promover y coordinar con organismos gubernamentales y no gubernamentales, el apoyo técnico a la creación de sustitutos de los PCBs, al control de la calidad de los mismos, al acceso a los sustitutos ya existentes por parte de pequeñas y medianas empresas que por su actividad requieren de los mismos y a toda medida técnica que tienda al cumplimiento de sustituir las sustancias enumeradas en el artículo 3°.

i) Asesorar y apoyar a las jurisdicciones locales en los programas de fiscalización y control de la gestión de los PCBs.

ARTICULO 12. — La autoridad de aplicación nacional deberá, en un plazo máximo de sesenta (60) días corridos, instrumentar las medidas necesarias para que todos los poseedores de PCBs del país puedan tener acceso a los instrumentos administrativos requeridos para la inscripción en el registro creado en el artículo 7º, la información tendrá carácter de declaración jurada.

El poseedor deberá actualizar la información en el registro al menos cada dos (2) años y deberá notificar en forma inmediata cambios que involucren modificación de cantidades de PCBs aún sin usar, PCBs en uso y PCBs usados.

ARTICULO 13. — Se autoriza a la autoridad de aplicación a ampliar la lista de sustancias comprendidas en el artículo 3º, inciso a) de la presente, de conformidad con los avances científicos y tecnológicos en la materia.

CAPITULO IV

De las responsabilidades

ARTICULO 14. — Antes del año 2010 todos los aparatos que contengan PCBs, y que su poseedor quiera mantenerlos en operación, deberán ser descontaminados a exclusivo cargo del poseedor. Hasta tanto esto suceda el poseedor no podrá reponer PCBs, debiendo reemplazarlo por fluidos libres de dicha sustancia.

ARTICULO 15. — Antes del año 2005 todo poseedor deberá presentar ante la autoridad de aplicación, un programa de eliminación o descontaminación de los aparatos que contengan PCBs, con el objetivo de que al año 2010 no queden en todo el territorio de la Nación equipos instalados conteniendo PCBs.

ARTICULO 16. — Todo aparato que haya contenido: PCBs y habiendo sido descontaminado siga en operación deberá contar con un rótulo donde en forma clara se lea "APARATO DESCONTMINADO QUE HA CONTENIDO PCBs".

ARTICULO 17. — Es obligación del poseedor de PCBs, en un plazo máximo de sesenta (60) días corridos:

a) Identificar claramente todos los equipos y recipientes que contengan PCBs y PCBs usados, debe leerse claramente "CONTIENE PCBs".

b) Instrumentar un registro interno de actividades en las que estén involucrados PCBs.

c) Adecuar los equipos que contengan y los lugares de almacenamiento de PCBs y PCBs usados e instrumentar las medidas necesarias para evitar poner en riesgo la salud de las personas y la contaminación del medio ambiente.

ARTICULO 18. — Ante el menor indicio de escapes, fugas o pérdidas de PCBs en cualquier equipo o instalación, el Poseedor deberá instrumentar medidas correctivas y preventivas para reparar el daño ocasionado, disminuir los riesgos hacia las personas y el medio ambiente y evitar que el incidente o accidente vuelva a ocurrir.

ARTICULO 19. — Se presume, salvo prueba en contrario, que el PCBs, PCBs usado y todo aparato que contenga PCBs, es cosa riesgosa en los términos del segundo párrafo del artículo 1113 del Código Civil, modificado por la Ley 17.711.

ARTICULO 20. — Se presume, salvo prueba en contrario, que todo daño causado por PCBs, y PCBs usado es equivalente al causado por un residuo peligroso.

CAPITULO V

De las infracciones y sanciones

ARTICULO 21. — Las infracciones a la presente ley, así como a su reglamentación y normas complementarias serán reprimidas por la autoridad de aplicación local, previo sumario que asegure el derecho de defensa y la valoración de la naturaleza de la infracción y el perjuicio causado, con las siguientes sanciones, que podrán ser acumulativas:

a) Apercibimiento;

b) Multa desde 10 (diez) sueldos mínimos de la categoría básica inicial de la administración pública nacional hasta 1000 (un mil) veces ese valor;

c) Inhabilitación por tiempo determinado;

d) Clausura;

e) La aplicación de estas sanciones es independiente de la responsabilidad civil o penal imputable al infractor.

Los mínimos y máximos establecidos en el inciso b) podrán duplicarse en el caso de reincidentes.

ARTICULO 22. — Lo ingresado en concepto de multas a que se refiere el artículo anterior, inciso b) serán percibidas por las autoridades provinciales y de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda, para conformar un fondo destinado, exclusivamente a la restauración y protección ambiental en cada una de las jurisdicciones, de acuerdo a lo que establezcan las normas complementarias.

CAPITULO VI

De las disposiciones complementarias

ARTICULO 23. — Deróguese toda norma que se oponga a la presente ley.

ARTICULO 24. — Independientemente a esta ley, los PCBs usados y residuos conteniendo PCBs siguen alcanzados por la normativa específica de residuos peligrosos.

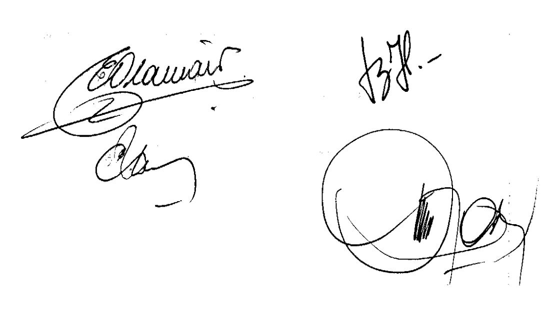
ARTICULO 25. — Todos los plazos indicados en la presente ley se contarán a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 26. — La presente ley es de orden público y deberá ser reglamentada en un plazo máximo de sesenta (60) días corridos.

ARTICULO 27. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.670—



Decreto 2328/2002

Bs. As., 18/11/2002

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.670 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — María N. Doga.

REGIMENES JUBILATORIOS

Ley 25.668

Sancionada: Octubre 23 de 2002.
Promulgada parcialmente: Noviembre 18 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Deróganse las Leyes 22.731, 24.018 y 21.540.

ARTICULO 2° — El personal comprendido en las leyes derogadas por el artículo 1° que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley tuviere reunidos la totalidad de los requisitos que aquéllas establecen, mantendrá el derecho a los beneficios que las mismas otorgan, el cual podrá ejercer en cualquier momento, a partir de la fecha de cese en sus funciones o cargos.

Quedan taxativamente excluidos de este derecho el presidente y vicepresidente de la Nación, los jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, procurador general de la Nación, procurador general del Tesoro, los senadores y diputados nacionales, ministros y secretarios de Estado, subsecretarios, los secretarios y prosecretarios nombrados a pluralidad de votos por las Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación, el jefe de Gobierno, los legisladores, secretarios y subsecretarios de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 3° — A los afiliados comprendidos en los regímenes derogados por el artículo 1° de la presente ley le resultan aplicables las previsiones de la Ley 24.241, de Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

ARTICULO 4° — En el marco de la emergencia económico financiera dispuesta por la Ley 25.344, ampliada por el inciso 2° del artículo 1° de la Ley 25.561 y por el plazo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley; los beneficiarios de los regímenes derogados por el artículo 1° de la presente; por el artículo 11 de la Ley 23.966; y de los regímenes provinciales y municipales transferidos a la Nación que percibieren haberes superiores a pesos tres mil cien ($ 3.100) tendrán un haber máximo de pesos tres mil cien ($ 3.100) netos, por todo concepto o el equivalente a treinta y ocho con setenta y cinco (38,75) MOPRE.

El Poder Ejecutivo podrá prorrogar el plazo establecido precedentemente mientras rija la emergencia decretada oportunamente.

ARTICULO 5° — La Administración Nacional de la Seguridad Social, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley efectuará la revisión dispuesta por el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley 24.241 de los beneficios otorgados en virtud de las leyes derogadas en el artículo 1º de la presente, por el artículo 11 de la Ley 23.966, así como el de los regímenes provinciales y municipales transferidos a la Nación.

En el caso que se detecten irregularidades en el otorgamiento de las prestaciones sujetas a la revisión precedentemente dispuesta, se procederá a la baja del beneficio, observándose a tales efectos el procedimiento establecido por la Ley 19.549, sin perjuicio de la obligación de restituir las sumas indebidamente percibidas.

ARTICULO 6° — Durante el plazo de un (1) año la Administración Nacional de la Seguridad Social deberá elevar un informe bimestral a la Comisión de Previsión y Seguridad Social de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación del que surja el resultado de auditoría que se practique en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente.

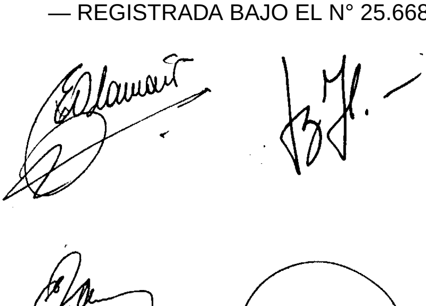
ARTICULO 7° — La percepción de un haber jubilatorio obtenido en virtud de las leyes derogadas por la presente ley, por el artículo 11 de la Ley 23.966, así como el de los regímenes provinciales y municipales transferidos a la Nación, será incompatible con el desempeño de cualquier actividad remunerada, en la función pública nacional, provincial, municipal, o privada, para aquellos que perciban haberes superiores a doce con cinco (12,5) MOPRE.

ARTICULO 8° — La presente ley es de orden público y comenzará a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 9° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.668 —





Decreto 2322/2002

Bs. As., 18/11/2002

VISTO el Proyecto de Ley N° 25.668, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, mediante el Proyecto de Ley citado en el Visto deroga, por su artículo 11, las Leyes Nros. 22.731, 24.018 y 21.540.

Que por la primera de dichas normas se instituyó el régimen jubilatorio especial para Funcionarios del Servicio Exterior de la Nación, por la segunda, asignaciones mensuales vitalicias para Presidente y Vicepresidente de la Nación y Jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, así como regímenes especiales previsionales para algunos funcio-

narios de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Que a su vez, por la Ley N° 21.540 se instituyó una asignación mensual vitalicia para determinadas jerarquías eclesiásticas del Culto Católico.

Que el artículo 2° del citado proyecto establece que el personal comprendido en las leyes derogadas por el artículo 1° que tuviere reunidos la totalidad de los requisitos que aquellas establecen, mantendrán el derecho a los beneficios que otorgan, excluyendo de este derecho a determinados funcionarios de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Que en el artículo 4° se establece un haber máximo de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) a aplicar a los beneficios otorgados tanto por los regímenes que se proyecta derogar como por aquellos que lo fueron, oportunamente, por el artículo 11 de la Ley N° 23.966 y por los regímenes Provinciales y Municipales transferidos a la Nación.

Que por Mensaje N° 535 del 25 de marzo pasado el Poder Ejecutivo sometió a consideración del Poder Legislativo un Proyecto de Ley con la finalidad de solucionar la confusión que respecto de la vigencia de regímenes especiales, generaron sucesivas normas y su aplicación, y lograr la consecuente seguridad jurídica.

Que el Proyecto de Ley citado en el Visto resulta generador de desigualdades injustificadas al producir derogaciones diferentes a las propuestas de sólo alguno de los regímenes especiales, y establecer una indebida generalización del tope de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) que el Poder Ejecutivo había planteado solamente para los casos en los que los requisitos de obtención del beneficio hubieran sido menores a los exigidos, vigentes en cada momento, lo que sin duda atenta contra la debida armonía de un sistema previsional.

Que el artículo 5° del proyecto encomienda a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la revisión de los beneficios mencionados anteriormente, procediendo el organismo a disponer la baja cuando se detecten irregularidades, facultad esta última ya otorgada por el artículo 15 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que finalmente, el proyecto establece respecto de los mismos beneficios, la incompatibildad de su cobro con el desempeño de cualquier actividad remunerada en la función pública o privada para quienes perciban más de 12,5 MOPRE que representan en la actualidad PESOS UN MIL ($ 1.000).

Que toda determinación de incompatibilidad entre la percepción de una prestación previsional y el desarrollo de una actividad remunerada debe ser precedida de los estudios técnicos, de factibilidad jurídica y aceptabilidad social necesarios para no afectar situaciones que en la práctica y más en un momento de crisis económico-social puedan resultar objetables.

Que corresponde observar el proyecto por cuanto al tratar de combatir privilegios inaceptables contradice principios jurídicos fundamentales y genera mayores desigualdades.

Que en general el citado Proyecto de Ley N° 25.668 producirá una litigiosidad por los aspectos señalados, que será aun mayor que la que se quiso evitar con el Proyecto del Poder Ejecutivo.

Que la voluntad popular expresada, principalmente, a través de la Mesa del Diálogo Argentino dirigió sus demandas a la eliminación de jubilaciones diferenciales de los funcionarios políticos de los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

Que la presente medida no altera el marco regulatorio general ni el espíritu del Proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Obsérvase el artículo 1° del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.668 en cuanto dispone la derogación de la Ley N° 22.731, los artículos 1° a 17 y 26 a 36 de la Ley N° 24.018 y la Ley N° 21.540.

Art. 2° — Obsérvanse en su totalidad los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 7° del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.668.

Art. 3° — Con las salvedades establecidas en los artículos anteriores, cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.668.

Art. 4° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin. — Aníbal D. Fernández. — Ginés M. González García. — María N. Doga. — Graciela Camaño. — Graciela Giannettasio. — Juan J. Alvarez. — Roberto Lavagna. — Carlos F. Ruckauf.



DECRETOS

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES

Decreto 2317/2002

Establécese que los regímenes de caducidad contemplados por los Decretos Nros. 1384/2001 y 338/2002 no resultarán de aplicación respecto de determinados planes de facilidades de pago, siempre que las obligaciones se cancelen en la forma, plazo y condiciones que estipule la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Bs. As., 18/11/2002

VISTO el Expediente N° 253786/02 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, y los Decretos Nros. 1384 del 1° de noviembre de 2001 y 338 del 18 de febrero de 2002, y sus respectivas modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los decretos mencionados en el Visto se estableció la exención parcial de intereses, multas y demás sanciones correspondientes a impuestos y recursos de la seguridad social, junto con un plan de facilidades de pago, por obligaciones vencidas e infracciones cometidas al 30 de septiembre de 2001.

Que el actual contexto financiero y de restricción del crédito comercial y bancario genera dificultades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, lo que obsta a la consecución de los objetivos tenidos en mira por el citado Decreto, dando lugar a que un significativo número de planes otorgados se encuentren en condiciones técnicas de caducidad.

Que por lo tanto se estima conveniente y equitativo establecer medidas de excepción que compatibilicen el objetivo recaudatorio con las posibilidades financieras de los contribuyentes, en concordancia con la voluntad exteriorizada por los mismos de regularizar su situación fiscal en oportunidad de formular su acogimiento al régimen dispuesto por los Decretos N° 1384/01 y N° 338/02 y sus modificaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 113 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998, y sus modificaciones, y en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Los regímenes de caducidad a que se refiere el artículo 12 del Decreto N° 1384 del 1° de noviembre de 2001 y el artículo 6° de Decreto N° 338 del 18 de febrero de 2002, y sus respectivas modificaciones, no resultarán de aplicación respecto de los planes de facilidades de pago cuya caducidad opere hasta el mes, inclusive, de la publicación en el Boletín Oficial del presente decreto, siempre que las cuotas o mensualidades vencidas e impagas, con los intereses resarcitorios y punitorios de corresponder, se cancelen en la forma, plazo y condiciones que determine la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, en virtud de las atribuciones que le otorga el artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

En las ejecuciones fiscales incoadas como consecuencia de las deudas indicadas precedentemente, no se proseguirá con las acciones respectivas, en la medida que las referidas obligaciones se regularicen, asumiendo el contribuyente o responsable las costas respectivas. Los honorarios correspondientes a la respectiva ejecución se calcularán, exclusivamente, sobre el monto de las obligaciones que se cancelen de conformidad con lo indicado en el párrafo precedente.

Art. 2° — Las cuotas o mensualidades vencidas e impagas al mes indicado en el artículo anterior, que no hayan implicado la caducidad del respectivo plan de facilidades de pago, podrán también ser canceladas en los términos del citado artículo.

Art. 3°— Facúltase a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, a establecer las normas complementarias que considere pertinentes.

Art. 4° — Las disposiciones del presente decreto rigen desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE.— Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna. — Graciela Camaño.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 2318/2002

Apruébase un contrato celebrado por el mencionado Ministerio bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 18/11/2002

VISTO los Decretos N° 1184 de 20 de septiembre de 2001, N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 491/02 estableció que toda designación en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, modificado por su similar 1196 de fecha 5 de julio de 2002, estableció que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184 del 20 de septiembre de 2001.

Que la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado la solicitud de contratación de personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, reuniendo la persona propuesta los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican y asimismo ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.565 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 19/02, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y el señor Matías Federico LANZON (DNI N° 24.283.326) conforme la función y rango, monto mensual y total, y período que consta en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente medida, en el marco del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Graciela Giannettasio.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

VETO

Decreto 2324/2002

Obsérvase el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.671.

Bs. As., 18/11/2002

VISTO el Expediente N° 0267290/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.671, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 23 de octubre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del mencionado Proyecto de Ley establece que el Fondo Especial de Salto Grande creado por la Ley 24.954 no formará parte del presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional.

Que por el artículo 2° se dispone el depósito de la totalidad de la recaudación del Fondo Especial de Salto Grande a nombre de la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima y del Fondo Especial de Salto Grande.

Que los CONSIDERANDOS anteriores implican un retroceso en cuanto a las sanas prácticas sobre administración financiera implementada a partir de la sanción de la Ley N° 24.156 conocida como LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL.

Que, por otra parte, no se aclara la situación de la distribución de fondos actualmente existentes, los que son manejados por cada una de las provincias involucradas.

Que el proyecto no reglamenta el procedimiento para la aprobación de planes de obras ni señala al responsable de auditar las rendiciones de los fondos que se transfieran.

Que por los fundamentos señalados precedentemente corresponde observar el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.671.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para el dictado del presente conforme el artículo 83 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Obsérvase el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.671.

Art. 2° — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de Ley mencionado en el artículo anterior.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 2341/2002

Apruébase una contratación individual de la Unidad Ministro, bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 18/11/2002

VISTO el Expediente N° S01:0250852/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o. 1999), la Ley N° 24.629, la Ley N° 25.565, la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 y su Decreto Reglamentario N° 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 6° del Decreto N° 601/02, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha Unidad, resultando necesario aprobar la contratación individual del Licenciado D. Luis Alberto TONELLI (D.N.I. N° 16.144.658), cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos necesarios para cumplir las tareas que en su caso se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que dicha contratación se encuentra comprendida en los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA, aprobados por la Ley N° 25.565 y la Decisión Administrativa N° 19/02, para el Ejercicio 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17/02.

Que la COORDINACION DE CONTRATOS Y PASANTIAS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4/02.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación individual de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA, que se detalla en el Anexo adjunto que forma parte integrante del presente decreto, por el período, monto mensual, y con la función y rango indicados en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en el Anexo adjunto al presente decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

CORO POLIFONICO NACIONAL

Decreto 2333/2002

Exceptúase a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 25.565, al solo efecto de proceder a la cobertura de un cargo en el coro mencionado.

Bs. As., 18/11/2002

VISTO la Ley N° 25.565 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, y lo solicitado en el expediente N° 4065/02 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero del año 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la mencionada ley.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante UN (1) cargo Coreuta Bajo, del CORO POLIFONICO NACIONAL.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a dicho cuerpo, resulta necesario proceder a la cobertura del mismo, en los términos del Decreto N° 778 de fecha 8 de mayo de 2002, con excepción a lo establecido en el artículo 19 de la citada Ley.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada.

Que ha tomado intervención el AREA DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 25.565, al solo efecto de proceder a la cobertura de UN (1) cargo Coreuta Bajo, perteneciente al CORO POLIFONICO NACIONAL.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

ORQUESTA NACIONAL "JUAN DE DIOS FILIBERTO"

Decreto 2335/2002

Exceptúase a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 25.565, al solo efecto de proceder a la cobertura de un cargo en la Orquesta Nacional de Música Argentina "Juan de Dios Filiberto".

Bs. As., 18/11/2002

VISTO la Ley N° 25.565, del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, y lo solicitado en el expediente N° 3615/02 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero del año 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la mencionada ley.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante UN (1) cargo 2° categoría K - 43, Flauta Primera, de la ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO".

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a dicho cuerpo, resulta necesario proceder a la cobertura del mismo, en los términos del Decreto N° 778 de fecha 8 de mayo de 2002, con excepción a lo establecido en el artículo 19 de la citada Ley.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada.

Que ha tomado intervención el AREA DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 25.565, al solo efecto de proceder a la cobertura de UN (1) cargo 2° categoría K - 43, Flauta Primera, perteneciente a la ORQUESTA NACIONAL DE MUSICA ARGENTINA "JUAN DE DIOS FILIBERTO".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Decreto 2342/2002

Prorrógase la suspensión preventiva aplicada al Mercado de Valores del Litoral S.A.

Bs. As., 18/11/2002

VISTO el Expediente N° 1138/2002 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, entidad autárquica actuante en el área de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 14.234 de fecha 4 de octubre de 2002, la COMISION NACIONAL DE VALORES instruyó sumario administrativo en ejercicio de sus facultades de fiscalización, al MERCADO DE VALORES DEL LITORAL S.A.

Que asimismo se resolvió en mérito a la existencia de factores de riesgo sistémico, disponer la suspensión preventiva de la entidad autorregulada por el término de TREINTA (30) días hábiles.

Que el artículo 13 de la Ley N° 17.811, en su parte pertinente dispone que cuando la suspensión preventiva afecte a entidades autorreguladas podrá extenderse hasta un máximo de TREINTA (30) días, salvo que la medida sea prorrogada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que se comparten los fundamentos de los dictámenes efectuados en el ámbito de la COMISION NACIONAL DE VALORES respecto de la necesidad de que se disponga la prórroga de la suspensión preventiva aplicada por la Resolución N° 14.324, que vence el próximo 19 de noviembre, por el término de SEIS (6) meses.

Que ha tomado la intervención que corresponde la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Prorrógase por el término de SEIS (6) meses la suspensión preventiva aplicada al MERCADO DE VALORES DEL LITORAL S.A. por Resolución N° 14.324 de la COMISION NACIONAL DE VALORES, a partir del 19 de noviembre de 2002.

Art. 2° — Autorízase a la COMISION NACIONAL DE VALORES el levantamiento de la medida preventiva en el caso de que se produzcan circunstancias que lo hagan procedente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE.— Alfredo N. Atanasof.— Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 2332/2002

Designaciones transitorias de Director de Asistencia Técnico-Administrativa y de Asistencia Técnica para la Enseñanza Pública de Gestión Privada, dependientes de la Secretaría General del Consejo Federal de Cultura y Educación, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 19 de la ley N° 25.565.

Bs. As., 18/11/2002

VISTO la Ley N° 25.565, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2002.

Que el artículo 19 de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la citada ley.

Que el Decreto N° 491/02 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el artículo 1° del Decreto N° 25 del 1° de enero de 2002 estableció el cese de las funciones ejecutivas de aquellos funcionarios y/o agentes designados transitoriamente para ejercer cargos de tal carácter en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, afectando la continuidad de los servicios de diversas áreas esenciales del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que en la Jurisdicción mencionada precedentemente se encuentran vacantes diversos cargos con Funciones Ejecutivas que, en virtud de los objetivos y las tareas asignadas, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 25.565 y de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase con carácter transitorio, a partir de la fecha de la presente medida, en el cargo de Director de Asistencia Técnico-Administrativa —nivel B con Función Ejectuvia V— dependiente de la SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA al Doctor Alejandro Angel REBOLA (D.N.I. N° 6.301.766).

Art. 2° — Desígnase con carácter transitorio, a partir de la fecha de la presente medida, en el cargo de Director de Asistencia Técnica para la Enseñanza Pública de Gestión Privada - Nivel A con Función Ejecutiva IV - dependiente de la SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, al Profesor Don Enrique Jorge MARTIN (D.N.I. N° 8.503.834).

Art. 3° — Las designaciones en los cargos aludidos se disponen, con carácter de excepción, a lo establecido en el Titulo III, Capítulo III y en artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Art. 4° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) - en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las respectivas designaciones transitorias.

Art. 5° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con las partidas presupuestarias asignadas en el presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela M. Giannettasio.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 2337/2002

Apruébase un contrato celebrado por el mencionado Departamento de Estado.

Bs. As., 18/11/2002

VISTO el Expediente E-70-01354-2002 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 1196 del 05 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 1196/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que resulta necesario proceder a la celebración del contrato con cargo a la Jurisdicción 85 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1° del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el contrato celebrado entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazo, monto mensual y total allí consignado, y la asignación de la función conforme lo establecido en el mismo Anexo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga

---

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2339/2002

Desígnase Director de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 18/11/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director de Planificación de Políticas de Transparencia de la OFICINA ANTICORRUPCION, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, con rango y jerarquía de Subsecretario, al señor doctor D. Nicolás Renato Sebastián RAIGORODSKY (D.N.I. Nº 18.405.378).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

IMPUESTOS

Decreto 2340/2002

Reglamentación del Impuesto a las Ganancias. Modificación.

Bs. As., 18/11/2002

VISTO el Expediente N° 010-000407/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y la Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el Decreto N° 1344 de fecha 19 de noviembre de 1998 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la citada reglamentación se refiere al método de imputación de descuentos y rebajas extraordinarias sobre deudas por mercaderías, intereses y operaciones vinculadas con la actividad del contribuyente.

Que en dicha norma quedan comprendidas las quitas de carácter definitivo, provenientes de la homologación de concursos regidos por la Ley N° 24.522 y sus modificaciones.

Que en este contexto se hace necesario prever la situación financiera que podría presentarse para aquellas empresas concursadas que obtengan quitas con motivo de dicha homologación y cuya imposición, de acuerdo

con lo establecido por la norma reglamentaria, podría entorpecer su proceso de saneamiento.

Que, en consecuencia, es menester disponer un mecanismo especial de imputación para la ganancia neta proveniente de las referidas quitas, debiendo tener presente que tal concepto no comprende los créditos no verificados o los pasivos impugnados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 30 de la Reglamentación del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el Decreto N° 1344/98 y sus modificaciones, por el siguiente:

"ARTICULO 30. — Los descuentos y rebajas extraordinarias sobre deudas por mercaderías, intereses y operaciones vinculadas a la actividad del contribuyente, incidirán en el balance impositivo del ejercicio en que se obtengan.

Los recuperos de gastos deducibles impositivamente en años anteriores, se considerarán beneficio impositivo del ejercicio en que tal hecho tuviera lugar.

La ganancia neta proveniente de quitas definitivas de pasivos, originadas en la homologación de procesos concursales regidos por la Ley N° 24.522 y sus modificaciones, se podrá imputar proporcionalmente a los períodos fiscales en que venzan las cuotas concursales pactadas o, en cuotas iguales y consecutivas, en los CUATRO (4) períodos fiscales cuya fecha de cierre se produzca con posterioridad a la fecha de homologación definitiva, cuando este último plazo fuere menor.

El importe máximo de ganancia neta a imputar de acuerdo con la opción prevista en el párrafo anterior, no podrá superar la diferencia que surja entre el monto de la referida quita y el de los quebrantos acumulados al inicio del período en que se homologó el acuerdo.

Cuando se trate de socios o del único dueño de las sociedades y empresas o explotaciones unipersonales, comprendidas en el inciso b) y en el último párrafo del artículo 49 de la ley, los quebrantos acumulados a que se refiere el párrafo anterior serán los provenientes de la entidad o explotación que obtuvo la quita."

Art. 2° — Las disposiciones del presente decreto comenzarán a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto para los períodos fiscales cuya fecha de cierre se produzca con posterioridad a dicha fecha.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 2316/2002

Apruébanse contratos celebrados en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, dependiente del mencionado Ministerio.

Bs. As., 18/11/2002

VISTO el Expediente N° 4431/02 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 1196 del 5 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada - en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001 - en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 1196/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que por resultar necesario proceder a la prórroga de contratos para asegurar la continuidad de las actividades del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, dicha entidad suscribió "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL los contratos agregados en el expediente citado en el VISTO, cuya aprobación se gestiona en esta instancia de conformidad con lo expuesto.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1° del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos celebrados en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL para el corriente ejercicio.

Art. 3 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — María N. Doga.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Decreto 2343/2002

Apruébanse contratos celebrados por el citado organismo descentralizado en jurisdicción del Ministerio de Salud.

Bs. As., 18/11/2002

VISTO, el Expediente N° 33.849/02 del registro de la Administración de Programas Especiales, los Decretos Nros. 53 del 15 de enero de 1998, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 1196 del 5 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada - en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001 - en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 1196/02 modificatorio de su similar N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que se ratifica lo dispuesto por la Resolución N° 191 de fecha 25 de Marzo del año 2002 del registro de la Administración de Programas Especiales en los términos del artículo 19 inciso a) de la Ley 19.549.

Que por resultar necesario proceder a la prórroga de contratos para asegurar la continuidad de las actividades de la Administración de Programas Especiales - organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD con personalidad jurídica y con régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, fueron suscriptos "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, los contratos agregados en el Expediente del Visto, cuya aprobación se gestiona en esta instancia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1° del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Decreto N° 491/02 y el artículo 19, inciso a), de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase lo dispuesto en la Resolución N° 191 de fecha 25 de Marzo del 2002 del registro de la Administración de Programas Especiales.

Art. 2° — Apruébanse los contratos celebrados entre la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES y las personas que se mencionan en el ANEXO, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará con cargos a los créditos de las partidas específicas de los presupuestos vigentes para los ejercicios correspondientes.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Ginés M. González García.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

ORQUESTA SINFONICA NACIONAL

Decreto 2336/2002

Exceptúase a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 25.565, al solo efecto de proceder a la cobertura de un cargo en la mencionada orquesta.

Bs. As., 18/11/2002

VISTO la Ley N° 25.565 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, y lo solicitado en el expediente N° 3836/02 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero del año 2002 ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la mencionada Ley.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante UN (1) cargo 5° Segundo Violín, categoría 4° J – 32, de la ORQUESTA SINFONICA NACIONAL.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a dicho cuerpo, resulta necesario proceder a la cobertura del mismo, en los términos del Decreto N° 778 de fecha 8 de mayo de 2002, con excepción a lo establecido en el artículo 19 de la citada Ley.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada.

Que ha tomado intervención el AREA DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 19 y 58 de la Ley N° 25.565.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 25.565, al solo efecto de proceder a la cobertura de UN (1) cargo 5° Segundo Violín, categoría 4° J – 32, de la ORQUESTA SINFONICA NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.



DECRETOS SINTETIZADOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 2330/2002

Bs. As., 18/11/2002

Transfiérese a la Secretaría General de la Presidencia de la Nación al agente Nivel C - Grado 3 de la Planta Permanente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, Alberto Daniel GOROJOVSKY, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.
El agente transferido, mantendrá su actual nivel y grado de revista alcanzado en su carrera administrativa.

Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2314/2002

Bs. As., 14/11/2002

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el Doctor Gabriel Esteban PERLINI, contra la Resolución del Ministerio de Defensa N° 327 de fecha 8 de junio de 2001. Declárase agotada la vía administrativa.

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 2329/2002

Bs. As., 18/11/2002

Dase por designada en el Gabinete del Ministerio de la Producción en carácter de Asesor de Gabinete a LAMANDIA, Vanina Natalia D.N.I. N° 23.134.512.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2331/2002

Bs. As., 18/11/2002

Dase por designado a partir del día 1 de octubre de 2002 en el Gabinete de Asesores de la Unidad Ministro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a David Alberto SOTO (D.U. N° 7.720.428).

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 2338/2002

Bs. As., 18/11/2002

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en autos contra la Disposición N° 778 de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales de fecha 12 de octubre de 2000, ratificada por Resolución N° 1708 de ex-Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de fecha 26 de diciembre de 2000. Otórgase a Esteban Federico FRINGES beneficio de pensión en los términos de la Ley N° 24.982, a partir del 28 de septiembre de 1998.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 61/2002

Exceptúase al mencionado Departamento de Estado de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 25.565, al solo efecto de cubrir los cargos de Director Nacional de Programas y Proyectos Especiales y Director General del Fondo para la Investigación Científica y Tecnológica, de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica y de Innovación.

Bs. As., 18/11/2002

VISTO el artículo 19 de la Ley N° 25.565 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se aprueba el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2002.

Que el artículo 19 de la misma, en su parte pertinente, dispone que "Salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente Ley, ni los que se produzcan con posterioridad…".

Que atento el dictado de la Decisión Administrativa N° 20 del 8 de abril de 2002 que aprueba la estructura organizativa del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, resulta imprescindible cubrir, para asegurar su normal funcionamiento, la titularidad de las siguientes dependencias de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA de la mencionada Jurisdicción: DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES y DIRECCION GENERAL DEL FONDO PARA LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (FONCYT) de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA Y DE INNOVACION, las que se encuentran vacantes.

Que por tal motivo es necesario proceder al descongelamiento de las respectivas vacantes.

Que el número de cargos aludidos no excede el asignado por la Decisión Administrativa N° 19 del 27 de marzo de 2002 distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002 aprobado por la Ley N° 25.565, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta conforme con lo establecido por los artículos 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y 19 de la Ley N° 25.565.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 25.565, al solo efecto de proceder a la cobertura de los cargos con Funciones Ejecutivas de DIRECTOR NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES y de DIRECTOR GENERAL DEL FONDO PARA LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (FONCYT) de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA Y DE INNOVACION dependientes de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las pertinentes partidas presupuestarias asignadas al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela M. Giannettasio.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



RESOLUCIONES

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 232/2002

Regístrase un servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 13/11/2002

VISTO el Expediente N° 4671/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la COOPERATIVA ELECTRICA, DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE ONCATIVO LIMITADA, solicita el registro a su nombre del servicio de Telefonía Local.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que la COOPERATIVA ELECTRICA, DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE ONCATIVO LIMITADA, es titular de una licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones, registrándose a su nombre el Servicio de Valor Agregado, otorgada mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 429 de fecha 31 de octubre de 2001.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA ELECTRICA, DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE ONCATIVO LIMITADA, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, del servicio de Telefonía Local.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA ELECTRICA, DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE ONCATIVO LIMITADA, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Telefonía Local.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 233/2002

Asígnase Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Bs. As., 13/11/2002

VISTO el Expediente N° 4245/2002, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución N° 56 de fecha 10 de junio de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se registró a nombre de COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TORTUGUITAS LIMITADA en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado operador ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TORTUGUITAS LIMITADA el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR= 315.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 236/2002

Regístranse servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional.

Bs. As., 13/11/2002

VISTO el Expediente N° 5797/98 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICA-

CIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS, OBRAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES VIRREY DEL PINO LIMITADA, solicita el registro a su nombre del servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS, OBRAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES VIRREY DEL PINO LIMITADA, es titular de una licencia para la prestación del servicio de Valor Agregado, mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 1642 de fecha 29 de julio de 1998.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS, OBRAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES VIRREY DEL PINO LIMITADA, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, del servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS, OBRAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES VIRREY DEL PINO LIMITADA, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 225/2002

Cancélase la licencia, otorgada por Resolución N° 28/2000 para la prestación de un servicio de Valor Agregado.

Bs. As., 13/11/2002

VISTO el presente expediente N° 4959/99, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 28 de fecha 13 de enero de 2000 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se confirmó la licencia oportunamente otorgada a la empresa CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. por Resolución N° 1362 del 20 de septiembre de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución N° 477, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, con fecha 17 de febrero de 1993.

Que la resolución citada en el considerando precedente no establecía un plazo para que los titulares de licencias comiencen a prestar los servicios licenciados, indicándose en el Punto 15 de su Anexo I que "La COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, cuando corresponda, determinará los plazos de puesta en funcionamiento de los medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones que le fueran autorizados para la prestación del servicio solicitado. En caso de incumplimiento de los plazos previstos, dicha autorización caducará de pleno derecho".

Que ello no resulta aplicable, toda vez que no se ha autorizado ni determinado los plazos de puesta en funcionamiento de los medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones que dicho punto menciona.

Que con fecha 28 de mayo de 2002, se recibe la presentación del prestador de que se trata, mediante la cual solicita la baja de su licencia.

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo, éste se expide en el sentido de que procede dar de baja dicha licencia.

Que el Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, establecen las reglas a las que deberá ajustarse la declaración de caducidad de las licencias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Cancélase la licencia otorgada a CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. por Resolución N° 28 de fecha 13 de enero de 2000 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, para la prestación del servicio de VALOR AGREGADO.

Art. 2° — La medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 28 de mayo de 2002.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 240/2002

Regístranse servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Bs. As., 13/11/2002

VISTO el Expediente N° 82/1998 del registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO, el licenciatario TELECENTRO S.A. solicita el registro a su nombre de los servicios de telefonía de larga distancia nacional y telefonía de larga distancia internacional

Que el Decreto N° 764 del 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5° y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones…", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio…".

Que mediante la Resolución N° 2622 de fecha 4 de diciembre de 1998 de la Secretaría de Comunicaciones, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación, se otorgó a TELECENTRO S.A. licencia para la prestación del Servicio de Telefonía Pública.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de TELECENTRO S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, de los siguientes servicios: i) Telefonía de Larga Distancia Nacional; y ii) Telefonía de Larga Distancia Internacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 475 del 8 de marzo de 2002 y lo establecido en el Decreto N° 764 del 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a nombre de TELECENTRO S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764/00, los siguientes servicios: i) Telefonía de Larga Distancia Nacional; y ii) Telefonía de Larga Distancia Internacional.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, notifíquese a TELECENTRO S.A., dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 228/2002

Aclárase el otorgamiento de licencias oportunamente establecidas por Resoluciones Nros. 3369/99 y 126/2001.

Bs. As., 13/11/2002

VISTO el Expediente N° 13.705/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a la documentación oportunamente allegada en autos, surge que CONCERT GLOBAL NETWORKS ARGENTINA S.R.L., ha pasado a denominarse BT GLOBAL NETWORKS DE ARGENTINA S.R.L.

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que las licencias para la prestación de los Servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos y Videoconferencia oportunamente otorgadas a través de la Resolución N° 3369 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de fecha 5 de febrero de 1999 y el registro de los servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Proveedor de Facilidades de Telecomunicaciones a Prestadores otorgadas a través de la Resolución N° 126 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de fecha 9 de mayo de 2001 a CONCERT GLOBAL NETWORKS ARGENTINA S.R.L., deben entenderse otorgadas a BT GLOBAL NETWORKS DE ARGENTINA S.R.L.

Que a través de las actuaciones citadas en el Visto, se solicita autorización para que se transfiera el control de la empresa BT GLOBAL NETWORKS DE ARGENTINA S.R.L. a la empresa BRITISH TELECOMMUNICATIONS PLC.

Que el Decreto N° 764 del 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que conforme el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, el presente trámite debe ser encuadrado dentro de las previsiones del artículo 10.1 inciso 1), atento tratarse de una modificación de las participaciones accionarias que tiene consecuencia sobre un prestador de servicios de telecomunicaciones y el consiguiente cambio de control.

Que en consecuencia con ello debe verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma precitada.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de BT GLOBAL NETWORKS DE ARGENTINA S.R.L., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para la autorización de modificación de participaciones accionarias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Aclárase que las licencias para la prestación de los Servicios de Valor Agregado,

Transmisión de Datos y Videoconferencia oportunamente otorgadas a través de la Resolución N° 3369 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de fecha 5 de febrero de 1999 y el registro de los servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Proveedor de Facilidades de Telecomunicaciones a Prestadores otorgadas a través de la Resolución N° 126 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de fecha 9 de mayo de 2001 a CONCERT GLOBAL NETWORKS ARGENTINA S.R.L., deben entenderse otorgadas a BT GLOBAL NETWORKS DE ARGENTINA S.R.L.

Art. 2° — Autorizar, en los términos y condiciones expuestos en los Considerandos, la transferencia del control social de la empresa BT GLOBAL NETWORKS DE ARGENTINA S.R.L., a favor de la empresa BRITISH TELECOMMUNICATIONS PLC.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 234/2002

Regístrase Liubob Informática S.R.L., como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 13/11/2002

VISTO el Expediente N° 38145/96 del registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa LIUBOB INFORMATICA S.R.L., solicita se lo registre como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 del 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que LIUBOB INFORMATICA S.R.L., es titular de una licencia para la prestación de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos, conforme lo establecido en la Resolución N° 3726 de fecha 17 de diciembre de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de LIUBOB INFORMATICA S.R.L., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde se registre a la licenciataria, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a LIUBOB INFORMATICA S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 238/2002

Regístranse servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Bs. As., 13/11/2002

VISTO el Expediente N° 4168/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones OMNIVISION S.A., solicita el registro a su nombre de los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones…", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio…".

Que OMNIVISION S.A., es titular de una licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones, registrándose a su nombre los Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos, otorgada mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 83 de fecha 22 de abril de 2002.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de OMNIVISION S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, de los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a nombre de OMNIVISION S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 227/2002

Regístrase a una empresa como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 13/11/2002

VISTO el Expediente N° 8415/2000 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa IFFIX S.A., solicita se la registre como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones…", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio…".

Que la empresa IFFIX S.A. es titular de una licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones, registrándose a su nombre los Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional y Telefonía de Larga Distancia Internacional, otorgada mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 74 de fecha 13 de febrero de 2001.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la empresa IFFIX S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, del servicio de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a IFFIX S.A. en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 235/2002

Regístrase a nombre de Brainware S.A. el servicio de Revendedor de Telecomunicaciones.

Bs. As., 13/11/2002

VISTO el Expediente N° 3519/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa BRAINWARE S.A., solicita se le otorgue licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones y el registro a su nombre del servicio de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de BRAINWARE S.A., de los requisitos previstos en el Regla-

mento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de Febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de Marzo de 2002, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la empresa BRAINWARE S.A., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a BRAINWARE S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 239/2002

Regístranse servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Bs. As., 13/11/2002

VISTO el Expediente N° 1740/1989 del registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE MARIA IGNACIA LIMITADA, solicita el registro a su nombre de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos

Que el Decreto N° 764 del 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el Anexo I establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5° y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones…", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio…".

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE MARIA IGNACIA LIMITADA, es titular de una licencia para la prestación del servicio básico telefónico en la localidad de MARIA IGNACIA - Provincia de BUENOS AIRES, otorgada mediante Resolución N° 2309 de fecha 5 de mayo de 1993, de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre del licenciatario, de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE MARIA IGNACIA LIMITADA, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE MARIA IGNACIA LIMITADA, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Art. 2° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 3° — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el Artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concursos o subastas públicas "…cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 241/2002

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 13/11/2002

VISTO el Expediente N° 3144/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS LIMITADA DE PUAN, solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS LIMITADA DE PUAN, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS LIMITADA DE PUAN, licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS LIMITADA DE PUAN, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el servicio de Telefonía Local.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Consejo Federal Pesquero

DERECHOS UNICOS DE EXTRACCION

Resolución 20/2002

Prorróganse los vencimientos del pago de los derechos únicos de extracción que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2002.

Bs. As., 14/11/2002

VISTO lo dispuesto por los artículos 29, 9°, incisos a) e i), 7°, inciso l), de la Ley Federal de Pesca N° 24.922, la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 20, de fecha 8 de agosto de 2001, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Federal de Pesca N° 24.922 establece que el ejercicio de la pesca de los recursos vivos en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina estará sujeto al pago de un derecho único de extracción por especie y modalidad de pesca el que será establecido por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que resulta necesario preservar la disponibilidad de los recursos que ingresan al FONDO NACIONAL PESQUERO destinados a la financiación de los objetivos establecidos en la Ley Federal de Pesca.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de los artículos 9°, inciso i) y 29 de la ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese una prórroga hasta el 15 de enero de 2003 para los vencimientos del pago de los derechos únicos de extracción que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2002.

Art. 2° — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su sanción.

Art. 3° — Comuníquese a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando M. Corbacho. — Gabriel E. Sesar. — Carlos A. Cantu. — Juan J. Iriarte Villanueva. — Rodolfo A. Villalba. — Gerardo E. Dittrich. — José M. Casas. — Gerardo E. Nieto. — Omar M. Rapoport. — Francisco J. Romano.

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución 739/2002

Desígnase Procurador General Sustituto.

Bs. As., 15/11/2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Resolución PGN N° 99/02, mediante la cual se autoriza el desplazamiento del suscripto a la República de Colombia, a fin de participar de la Asamblea General Ordinaria de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos, cuya presidencia ejerce.

Por ello, y de conformidad a las atribuciones conferidas por los arts. 33, 65 y ccdtes. de la Ley N° 24.946;

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Designar Procurador General Sustituto los días 21 y 22 de noviembre de 2002, al doctor LUIS SANTIAGO GONZALEZ WARCALDE, Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Art. 2° — Protocolícese, hágase saber, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y, oportunamente, archívese en su legajo personal. — Nicolás E. Becerra.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 229/2002

Asignación de numeración para el Servicio de Telefonía Local a ser utilizada en el localidad de Mar de Ajó.

Bs. As., 13/11/2002

VISTO el Expediente N° 2755/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el prestador COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE SAN BERNARDO LTDA. ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para se utilizada en la localidad de MAR DE AJO, perteneciente a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad, el requerimiento del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE SAN BERNARDO LTDA. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE SAN BERNARDO LTDA.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
MAR DE AJO	2257	44ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 230/2002

Asígnase numeración para el Servicio de Acceso a Internet.

Bs. As., 13/11/2002

VISTO el Expediente N° 1334/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que los servicios de valor agregado se encuentran reglamentados en su aspecto general por la Resolución N° 1083 de fecha 4 de mayo de 1995 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y en particular el servicio de valor agregado de Acceso a Internet por las Resoluciones N° 2814 de fecha 18 de septiembre de 1997 y N° 499 de fecha 20 de febrero de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el prestador CITILAN ARGENTINA S.A., ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet.

Que el mencionado prestador cuenta con licencia para la prestación de servicios de valor agregado.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase al prestador CITILAN ARGENTINA S.A. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración asignada a: CITILAN ARGENTINA S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet	610	22220ij	100

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 237/2002

Asígnase remuneración para el Servicio Básico Telefónico a ser utilizada en las localidades de Rafaela y Benavídez, provincias de Santa Fe y Buenos Aires, respectivamente.

Bs. As., 13/11/2002

VISTO el Expediente N° 3950/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución N° 111 de fecha 17 de julio de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, se registró a nombre de WILSON CONSTRUCCIONES S.A. en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Telefonía Local y de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado prestador, ha solicitado numeración para el Servicio Básico Telefónico para ser utilizada en las localidades de RAFAELA y BENAVIDEZ pertenecientes a las Provincias de SANTA FE y BUENOS AIRES respectivamente.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades, los requerimientos del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que asimismo el mencionado operador ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a WILSON CONSTRUCCIONES S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Asígnase a WILSON CONSTRUCCIONES S.A. el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR=144.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

WILSON CONSTRUCCIONES S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
BENAVIDEZ	3327	473hij	1.000
RAFAELA	3492	501hij	1.000

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

SALARIOS

Resolución 779/2002

Fíjanse las remuneraciones mensuales mínimas y las remuneraciones por hora para los trabajadores del servicio doméstico de la provincia de Córdoba.

Bs. As, 14/11/2002

VISTO el Decreto Ley N° 326/56 de Régimen del Personal de Servicio Doméstico, su reglamentario Decreto N° 7979/56, el Decreto de la Provincia de Córdoba N° 3922/75, la Resolución M.T. y S.S. N° 173/91 de fecha 14 de marzo de 1991 y la Resolución M.T.E. y S.S. N° 566/02 de fecha 22 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de las actuales circunstancias económicas y teniendo en cuenta lo propuesto por el Consejo Nacional de Trabajo Doméstico, por Resolución M.T.E. y S.S. N° 566/02, se fijaron a partir del 1° de septiembre de 2002 los valores de las remuneraciones mensuales mínimas, para los trabajadores del servicio doméstico, correspondientes a las categorías laborales instituidas por el Decreto N° 7979/56.

Que las antedichas categorías laborales no son de aplicación en la Provincia de Córdoba.

Que en la citada jurisdicción provincial resultan aplicables las categorías laborales establecidas por el Decreto de la Provincia de Córdoba N° 3922/75.

Que la última adecuación de las escalas salariales aplicable a las categorías laborales de dicha jurisdicción fue efectuada por la Resolución M.T. y S.S. N° 173/91 de fecha 14 de marzo de 1991.

Que corresponde entonces dictar la adecuación de las escalas salariales mínimas correspondientes a las categorías laborales del personal doméstico vigentes en la Provincia de Córdoba.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 13 del Decreto Ley N° 326/56 y por el artículo 23, inciso 13) de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92).

Por ello,

LA MINISTRA
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjase a partir del 1° de diciembre de 2002, para los trabajadores del servicio doméstico comprendidos en las categorías laborales establecidas por el Decreto N° 3922/75 de la Provincia de Córdoba las remuneraciones mensuales mínimas que se detallan en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Fíjase a partir del 1° de diciembre de 2002 la retribución mínima para el personal doméstico que trabaje por hora en la suma de DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 2,40).

Art. 3° — En todas las categorías detalladas en el ANEXO I, cuando las tareas sean realizadas por trabajadoras o trabajadores de CATORCE (14) a DIECISIETE (17) años inclusive, percibirán una remuneración mensual mínima de TRESCIENTOS PESOS ($ 300.-) y una remuneración mínima por hora de DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 2,40.-)

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Graciela Camaño.

ANEXO I

REGIMEN DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DEL SERVICIO DOMESTICO
(Decreto Ley N° 326/56)
REMUNERACIONES SEGUN CATEGORIAS
DECRETO N° 3922/75 DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
A PARTIR DEL 1° DE DICIEMBRE DE 2002

PRIMERA CATEGORIA:

(Institutrices, preceptores/as, gobernantes/as, amas de llaves, mayordomos, damas de compañías y nurses).. ....$ 380

SEGUNDA CATEGORIA:

(Empleada cama adentro sin retiro para todo trabajo, cocina, limpieza, lavado, planchado y cuidado de niños, caseros, y en general empleados y auxiliares para todo trabajo)..$ 350

TERCERA CATEGORIA:

(Empleada cama adentro sin retiro para parte del trabajo: a) cocina y limpieza; b) cocina y lavado; c) limpieza, lavado y planchado y cualquier otra alternativa dentro de las tareas del servicio doméstico) .....$ 340

CUARTA CATEGORIA:

(Empleada con retiro, todo el día hasta las 20 horas para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera)...$ 340

QUINTA CATEGORIA:

(Empleada con retiro hasta las 15 horas para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera)...$ 300

SEXTA CATEGORIA:

(Empleada con retiro hasta las 12 horas para los trabajos comprendidos en las categorías segunda y tercera)...$ 240

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 231/2002

Asignación de Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Bs. As., 13/11/2002

VISTO el Expediente N° 4603/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución N° 8 de fecha 27 de marzo de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se otorgó a AZUL TEL INC. SUCURSAL ARGENTINA licencia única de servicios de telecomunicaciones en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que por la mencionada Resolución, se registró a nombre de AZUL TEL INC. SUCURSAL ARGENTINA en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado prestador ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura “PQR” para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que asimismo AZUL TEL INC. SUCURSAL ARGENTINA ha solicitado numeración para ser utilizada para el Servicio de Cobro Revertido Automático.

Que el criterio de asignar inicialmente un bloque de DIEZ MIL (10000) números al operador, para el servicio mencionado, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase al prestador AZUL TEL INC. SUCURSAL ARGENTINA la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Asígnase a AZUL TEL INC. SUCURSAL ARGENTINA el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR=212.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración asignada a: AZUL TEL INC. SUCURSAL ARGENTINA

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Cobro Revertido Autómatico	800	212ghij	10000

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMAS DE INFORMACION

Resolución General 1375

Procedimiento. Operaciones económicas de cualquier naturaleza concertadas entre residentes en el país y representantes de sujetos o entes del exterior. Representantes y prestadores de servicios que intervienen en dichas operaciones. Régimen de información. Su implementación.

Bs. As., 18/11/2002

VISTO los regímenes de información establecidos por esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que los citados regímenes contribuyen al diseño de sistemas, procedimientos y planes destinados a optimizar la acción fiscalizadora y el control de las obligaciones.

Que por ello, se torna oportuno establecer un régimen de información de terceros respecto de toda operación económica, cualquiera sea su naturaleza, concertada entre residentes en el país y representantes de sujetos o entes del exterior.

Que en tal sentido deberán actuar como agentes de información los representantes de los mencionados sujetos o entes del exterior y quienes intervengan en dichas operaciones en calidad de prestadores de servicios, tales como escribanos, bancos, mercados de valores, compañías de seguro, casas de cambio, etc.

Que a fin de impulsar las acciones fiscalizadoras de este organismo, corresponde disponer que las obligaciones de información de los mencionados representantes deberán ser cumplidas respecto de las operaciones efectuadas a partir del 1° de enero de 2002.

Que en consecuencia corresponde establecer los plazos, requisitos y demás condiciones del régimen que se instituye.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Asesoría Técnica, de Programas y Normas de Fiscalización, de Informática de Fiscalización, de Información Estratégica para Fiscalización y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese un régimen de información respecto de toda operación económica, cualquiera sea su naturaleza, aun a título gratuito, concertada entre residentes en el país y quienes actúen en carácter de representantes de sujetos o entes del exterior.

El precitado régimen deberá ser cumplido por los sujetos que actúen en el país que se indican a continuación:

a) Los representantes —cualquiera sea la modalidad de la representación— de los mencionados sujetos o entes del exterior, y

b) quienes intervengan en dichas operaciones en calidad de prestadores de servicios, tales como escribanos, bancos, mercados de valores, compañías de seguro, casas de cambio, etc.

Los sujetos obligados deberán cumplir con la obligación de información aún cuando por su intervención no perciban retribución alguna.

Art. 2° — Los representantes y los prestadores de servicios indicados en el artículo anterior, deberán aportar la información de las referidas operaciones en la forma y condiciones que oportunamente establezca esta Administración Federal.

Art. 3° — La información que se aporte conforme al presente régimen, deberá comprender períodos de CUATRO (4) meses calendario, según se indica a continuación:

a) Primer período: desde el 1° de enero hasta el 30 de abril de cada año, ambas fechas inclusive.

b) Segundo período: desde el 1 de mayo hasta el 31 de agosto de cada año, ambas fechas inclusive.

c) Tercer período: desde el 1 de setiembre hasta el 31 de diciembre de cada año, ambas fechas inclusive.

Asimismo, los plazos para la presentación de la información, son:

— Primer período: hasta el día hábil del mes de mayo de cada año que, para cada caso, se indica en el siguiente cuadro:

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0, 1, 2 y 3	Hasta el día 22, inclusive
4, 5 y 6	Hasta el día 23, inclusive
7, 8 y 9	Hasta el día 24, inclusive

— Segundo período: hasta el día hábil del mes de setiembre de cada año que, para cada caso, se indica en el siguiente cuadro:

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0, 1, 2 y 3	Hasta el día 22, inclusive
4, 5 y 6	Hasta el día 23, inclusive
7, 8 y 9	Hasta el día 24, inclusive

— Tercer período: hasta el día hábil del mes de enero de cada año que, para cada caso, se indica en el siguiente cuadro:

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0, 1, 2 y 3	Hasta el día 22, inclusive
4, 5 y 6	Hasta el día 23, inclusive
7, 8 y 9	Hasta el día 24, inclusive

Art. 4° — Los representantes indicados en el artículo 1°, inciso a), también deberán cumplir con la obligación de información cuando se trate de períodos en los cuales no haya operaciones para informar.

Art. 5° — Los sujetos mencionados en el artículo anterior, previo al cumplimiento de las obligaciones previstas en este régimen, deberán empadronarse ante esta Administración Federal desde el 2 de diciembre de 2002 hasta el 20 de diciembre de 2002, ambas fechas inclusive, mediante la transferencia electrónica de datos a través de la página "Web" (http://www.afip.gov.ar).

Al solo efecto de solicitar la "Clave Fiscal" para acceder al empadronamiento que se establece en este artículo, los mencionados sujetos deberán ajustarse en lo pertinente al procedimiento previsto por la Resolución General N° 1345.

Los sujetos que no posean Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.), deberán solicitar la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) con arreglo a las disposiciones de la Resolución General N° 10, sus modificatorias y complementarias, o la Clave de Identificación (C.D.I.), conforme a las previsiones de la Resolución General N° 3995 (DGI), sus modificatorias y sus complementarias, según corresponda.

Asimismo, a efectos de realizar el trámite de habilitación de la "Clave Fiscal" conforme al artículo 3° de la Resolución General N° 1345, quienes posean Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Clave de Identificación (C.D.I.), deberán concurrir a la dependencia que corresponda a su domicilio.

Los representantes que adquieran dicha condición con posterioridad al 20 de diciembre de 2002, previo a la realización de las operaciones a que se refiere el artículo 1°, deberán empadronarse de acuerdo con el procedimiento indicado en este artículo.

Art. 6° — Una vez efectuado el empadronamiento conforme a la modalidad prevista en el artículo anterior, el sistema emitirá una constancia que acreditará dicho empadronamiento por cada sujeto o ente representado, la que contendrá un código de relación que indicará unívocamente la relación representante-representado.

Las modificaciones a los datos relativos a la relación representante-representado, se comunicarán a esta Administración Federal de acuerdo con el procedimiento reglado para el alta inicial de dicha relación. Idéntico procedimiento deberá utilizarse a efectos de informar la baja de la relación representante-representado, completando a tal fin la fecha de cese del mandato para ejercer la representación.

Art. 7° — Los prestadores de servicios que intervengan en las operaciones indicadas en el artículo 1°, deberán solicitar a los sujetos comprendidos en el inciso a) del citado artículo, en forma previa a su intervención, la exhibición de la constancia que acredite el vínculo entre el representante y representado, quedando en su poder una copia de la misma. La falta de exhibición de la referida constancia será informada por los prestadores de servicios conforme al artículo 2°.

Art. 8° — Las infracciones o incumplimientos parciales o totales al presente régimen, serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 39, párrafos primero y/o tercero, según corresponda, de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 9° — Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y serán de aplicación, con relación a la información alcanzada por este régimen, para:

a) Los representantes de sujetos o entes del exterior: respecto de las operaciones efectuadas a partir del 1° de enero de 2002, inclusive.

b) Los prestadores de servicios intervinientes: respecto de las operaciones efectuadas a partir del 1° de enero de 2003, inclusive.

Art. 10. — La información correspondiente al año 2002, que deben aportar los sujetos indicados en el inciso a) del artículo precedente, deberá presentarse desde el 1 de marzo de 2003 hasta el 31 de marzo de 2003, inclusive, y por períodos cuatrimestrales conforme a las previsiones del artículo 3°, primer párrafo.

Art. 11. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 819/2002

Bs. As., 12/11/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 3166.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Diego Gabriel FEITO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de HENDERSON, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C, y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F, y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de HENDERSON, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Diego Gabriel FEITO, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 223, frecuencia 92.5 MHz, Categoría E, para la localidad de HENDERSON, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 0139-COMFER/02, modificada por su similar N° 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Diego Gabriel FEITO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Diego Gabriel FEITO (DNI N° 22.445.052), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 223, Frecuencia 92.5 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRI 970”, de la localidad de HENDERSON, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2 — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS ($ 13.500) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBEITI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/11 N° 399.349 v. 19/11/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 821/2002

Bs. As., 12/11/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2184.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma RADIO CITY SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Jorge Luis CALVIGIONI y Alejandra Lorena ELIAS, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C, y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F, y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por RADIO CITY SOCIEDAD ANONIMA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 272, frecuencia 102.3 MHz, Categoría E, para la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 0139-COMFER/02, modificada por su similar N° 199-COMFER/02, ha manifestado que la presentación efectuada por la sociedad peticionante se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la firma RADIO CITY SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Jorge Luis CALVIGIONI (DNI N° 17.404.058) y Alejandra Lorena ELIAS (DNI N° 26.543.372), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 272, Frecuencia 102.3 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRM 332", de la localidad de PERGAMINO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA ($ 5.850) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, la adjudicataria deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBEITI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/11 N° 399.348 v. 19/11/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 823/2002

Bs. As., 12/11/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1829.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma 911 FM NUEVE DE JULIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por los señores Néstor Pedro MEDICA y Carlos Darío PINTO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de 9 DE JULIO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL … mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C, y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F, y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de 9 DE JULIO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por 911 FM NUEVE DE JULIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la localidad de 9 DE JULIO, provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 216, frecuencia 91.1 MHz, Categoría E, para la localidad de 9 DE JULIO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 0139-COMFER/02, modificada por su similar N° 199-COMFER/02, ha manifestado que la presentación efectuada por la sociedad peticionante se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la firma 911 FM NUEVE DE JULIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por los señores Néstor Pedro MEDICA (DNI N° 5.057.132) y Carlos Darío PINTO (DNI 17.100.914), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 216, Frecuencia 91.1 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRI991", de la localidad de 9 DE JULIO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL

DOSCIENTOS ($ 4.200) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, el adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBEITI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/11 N° 399.347 v. 19/11/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 824/2002

Bs. As., 12/11/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1971.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma OCEANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por los señores Héctor Claudio VALERO, Julio César BOICHUK y Julio Adolfo ROCKENBACH, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de POSADAS, provincia de MISIONES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de POSADAS, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por OCEANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 10414/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la localidad de POSADAS, provincia de MISIONES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la sociedad peticionante el Canal 205, frecuencia 88.9 MHz., Categoría E, para la localidad de POSADAS, provincia de MISIONES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 0139-COMFER/02 y modificada por su similar N° 199-COMFER/02, ha manifestado que la presentación efectuada por la sociedad peticionante se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tornado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94, de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la firma OCEANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por los señores Héctor Claudio VALERO (D.N.I. N° 13.449.890), Julio César BOICHUK (D.N.I. N° 13.884.057) y Julio Adolfo ROCKENBACH (D.N.I. N° 11.607.041), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 205, Frecuencia 88.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRH704”, de la localidad de POSADAS, provincia de MISIONES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTE ($ 12.320.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, la adjudicataria deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/11 N° 399.346 v. 19/11/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 825/2002

Bs. As., 12/11/2002

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1438.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Leandro Raúl TORCIANTI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Leandro Raúl TORCIANTI, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, para aquellas solicitudes de licencia por adjudicación directa de las localidades pertenecientes a la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al señor TORCIANTI el Canal 254, frecuencia 98.7 MHz., Categoría F, para la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación designada por Resolución N° 0139-COMFER/02, modificada por su similar N° 0199-COMFER/02, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Leandro Raúl TORCIANTI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión

Que conforme surge de lo normado por el Decreto N° 883/01, la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el artículo 1° del Decreto N° 94 de fecha 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Leandro Raúl TORCIANTI (D.N.I. N° 21.836.451), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 254, Frecuencia 98.7 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRM381", de la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL, CUATROCIENTOS SESENTA ($ 11.460.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20, modificado por Resolución N° 459-COMFER/02.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Dispónese que en el caso de corresponder, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la presente, el licenciatario deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 113-COMFER/97.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/11 N° 399.345 v. 19/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3790 (01/11/2002).— Ref.: Circular CONAU 1-524. Modelo de Información Contable y Financiera - MICoFi Solicitud de Información - Tramos de Depósitos

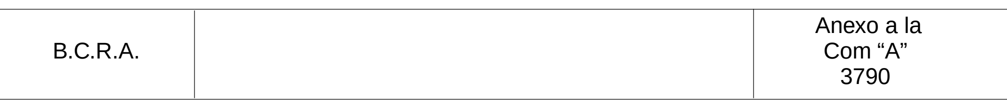
A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el fin de comunicarles el requerimiento de información —por única vez— vinculado con la distribución por tramos de montos de depósitos al 31/10/2002, consignando por separado los saldos disponibles y los no disponibles en efectivo.

El vencimiento para la presentación de estas informaciones operará el 11 de noviembre de 2002.

Para la remisión de la información se deberán tener en cuenta las disposiciones de la Circular RUNOR que complemente la presente.

Para su consulta en forma impresa, quedará en la Biblioteca "Dr. Raúl Prebisch" San Martín 216 Capital Federal.



B.C.R.A.		Anexo a la Com "A" 3790

NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Los montos se registrarán en miles de pesos sin decimales.

Para la conversión de los importes en moneda extranjera se utilizará el tipo de cambio de referencia del dólar estadounidense vigente al cierre de las operaciones del 31 de octubre de 2002. En caso de tratarse de monedas extranjeras distintas del dólar estadounidense, se convertirán previamente a esta moneda utilizando los tipos de pase comunicados por la mesa de operaciones del B.C.R.A.

La cantidad de cuentas se informará en unidades.

Los tramos se encuentran expresados en miles de pesos.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

Esta información se presentará en CD con las formalidades del Régimen Informativo Contable Mensual.

Comprende a los capitales, diferencias de cotización e intereses devengados a pagar correspondientes a los depósitos de terceros al 31/10/2002, consignando por separado los saldos disponibles y los no disponibles en efectivo. No se deberán incluir CEDROs, Letras de Plazo Fijo y Depósitos a Canjear por BODEN.

Los datos se presentarán en función al tipo de titularidad de los depósitos, personas físicas o jurídicas según corresponda, y al sector al cual pertenezcan.

En las cuentas con márgenes asociados libres y las cajas de ahorros previsionales y para pago de remuneraciones, a los fines de consignar la cantidad de cuentas y asignar el tramo de monto correspondiente, se computarán por separado los saldos disponibles y no disponibles en efectivo. Consecuentemente, se genera la duplicación de la cantidad de cuentas con ambos tipos de saldo.

Se informarán como "disponible en efectivo" los saldos de las cuentas "L", los saldos de las cuentas especiales para depósitos en efectivo, los márgenes asociados libres de cuentas con disponibilidad restringida, y la porción disponible del saldo de las cajas de ahorros previsionales y para pago de remuneraciones.

El monto promedio por cuenta para cada registro deberá estar comprendido dentro de los límites del tramo de monto informado.

Los saldos totales informados deberán ser consistentes con los consignados en el balance de saldos al 31/10/2002.

En el campo "Observaciones" podrán realizarse todas las aclaraciones que se estimen necesarias para una mejor interpretación de la información enviada.

e. 19/11 N° 399.280 v. 19/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3791 (01/11/2002).— Ref.: Circular OPASI 2-323. Márgenes de extracción en efectivo de cuentas de disponibilidad restringida. Su modificación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución

"— Sustituir, con vigencia a partir del 31.10.02, los puntos 6.1. y 6.2. del Anexo a la Comunicación "A" 3381 (texto según Comunicaciones "A" 3708 y "C" 35473), por los siguientes:

"6.1. Disposiciones generales.

Los retiros de efectivo de las cuentas de depósito podrán efectuarse por importes que en cada semana no superen los topes que en cada caso se enuncian —cualquiera sea su clase, excepto las cuentas para acreditar remuneraciones o haberes previsionales y de depósitos a plazo fijo— $ 300, sin exceder $ 1.200 por mes calendario.

Tratándose de cuentas en las que todos sus titulares sean personas físicas dichos topes serán de $ 500 y $ 2.000, respectivamente.

Los límites operarán para la totalidad de las mencionadas cuentas en cada entidad, en las que figure un mismo titular, se trate de cuentas unipersonales o de cuentas a la orden conjunta o indistinta, por lo cual todas esas cuentas de depósitos, excepto cuentas o imposiciones a plazo, se computarán de manera unificada. No se considerarán para aquel fin, las personas físicas —no titulares— que actúan como apoderados o representantes para operar las cuentas de otras personas, incluyendo las personas jurídicas y las cuentas oficiales. La existencia de más de un titular no modifica los topes.

Las sumas no retiradas en un período (semana o mes) podrán ser extraídas en cualquiera de los períodos siguientes, por lo que serán acumulativas. A modo de ejemplo, cuando no se haya hecho uso

de la opción de extraer efectivo —$ 1.200 ó $ 2.000 mensuales, según se trate de titulares personas jurídicas o físicas, respectivamente— durante dos meses consecutivos, podrá retirarse en el tercer mes siguiente un total equivalente a $ 3.600 ó $ 6.000.

A los fines de los límites que se establecen, se computarán las extracciones efectuadas desde el 1.1.02.

No constituirán retiros de efectivo las operaciones en ventanilla que impliquen extracciones de sumas para su aplicación simultánea por igual cantidad al pago de impuestos, tasas, contribuciones, servicios y otros conceptos similares, cualquiera sea el importe, por lo cual son equivalentes a débitos para efectuar transferencias a otras cuentas o por la emisión de cheques de pago financiero, operaciones que no se encuentran sujetas a limitaciones.

Tampoco se encuentran alcanzadas por las restricciones a que se refiere este punto, las extracciones de los saldos sin utilizar correspondientes a los depósitos en efectivo, los cheques "L" y las transferencias de fondos de libre disponibilidad, debidamente identificadas.

Asimismo, los titulares podrán ordenar transferencias a otras cuentas en la misma u otra entidad, con imputación a márgenes de libre disponibilidad y que conserven esa calidad para el destinatario, en la medida en que las entidades se encuentren en condiciones de identificar debidamente la transacción.

En la determinación del margen para retiros en efectivo y otros conceptos similares admitidos, se tendrá en consideración que las sumas trasladables a los períodos siguientes de los importes no utilizados no podrán superar el saldo de la cuenta al final de cada período de cómputo (semanal o mensual) según corresponda.

6.2. Cuentas utilizadas para acreditar remuneraciones y haberes previsionales.

Los retiros en efectivo de las cuentas en las que se acrediten remuneraciones o haberes previsionales o de las cajas de ahorro previsional, podrán alcanzar hasta el importe acreditado por dicho concepto o hasta $ 2.000 si los haberes fueran inferiores a esa cantidad, sin restricción alguna.

Los haberes que no sean retirados en un determinado mes calendario podrán ser extraídos en cualquier otro mes, con la salvedad de que el importe acumulado de retiros en efectivo no deberá exceder la suma de los haberes acreditados o, en su caso, $ 2.000 mensuales, conforme al criterio previsto en el cuarto párrafo del punto 6.1.

También es aplicable lo establecido en el sexto párrafo del punto precedente.

Esta disposición regirá a partir de febrero de 2002, considerando los haberes devengados correspondientes a enero de 2002 y meses siguientes.

Cuando en enero de 2002 no se haya hecho uso de la opción de retirar hasta $ 1.500, el saldo no extraído se acumulará a la suma disponible en febrero o a los meses siguientes, según lo establecido en el segundo párrafo de este punto.

Tampoco se encuentran alcanzadas por las restricciones a que se refiere este punto, las extracciones de los saldos sin utilizar correspondientes a los depósitos en efectivo, los cheques "L" y las transferencias de fondos de libre disponibilidad, debidamente identificadas, siendo aplicable asimismo lo previsto en el penúltimo párrafo del punto precedente.

En la determinación del margen para retiros en efectivo y otros conceptos similares admitidos, se tendrá en consideración que las sumas trasladables a los períodos siguientes de los importes no utilizados no podrán superar el saldo de la cuenta al final de cada período de cómputo (semanal o mensual) según corresponda."

e. 19/11 N° 399.281 v. 19/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3792 (01/11/2002).— Ref.: Circular CONAU 1-525. Modelo de Información Contable y Financiera (MICoFi). Régimen Informativo Contable Mensual. Deudores del Sistema Financiero y Composición de los Conjuntos Económicos y Estado de Situación de Deudores Consolidado con Filiales y Subsidiarias Significativas en el País y en el Exterior. Prórroga

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el nuevo vencimiento para las presentaciones de los Regímenes Informativos de la referencia correspondiente a las informaciones de junio de 2002, operará el 11.11.02.

e. 19/11 N° 399.282 v. 19/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3793 (4/11/02) Ref.: Circular OPRAC 1-542. Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa. Actualización de valores.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que con motivo de la Resolución 675/02 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, corresponde efectuar la actualización de los valores incluidos en el punto 1.3. de las normas sobre "Determinación de la condición de micro, pequeña y mediana empresa".

Con tal motivo, les hacemos llegar en Anexo las hojas que corresponde reemplazar en la norma mencionada precedentemente.

B.C.R.A.	DETERMINACION DE LA CONDICION DE MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA

1. Atributo a considerar.

Se tendrá en cuenta, para determinar la condición de la empresa, el valor de ventas totales anuales, excluidos los impuestos al Valor Agregado e Internos, de la siguiente manera:

1.1. Empresas en funcionamiento.

El importe se determina en función del promedio de los últimos tres años contados a partir del último balance inclusive o información contable adecuadamente documentada.

En los casos de empresas cuya antigüedad sea menor que la requerida para el cálculo establecido en el párrafo anterior, se considerará el promedio proporcional de ventas anuales verificado desde su puesta en marcha.

1.2. Nuevas empresas.

Se tomarán los valores proyectados por la empresa para el primer año de actividad. Dichos valores tendrán el carácter de declaración jurada y estarán sujetos a verificación al finalizar el primer ejercicio.

1.3. Determinación.

Serán consideradas micro, pequeñas y medianas empresas, aquellas que registren hasta el siguiente nivel máximo de valor de las ventas totales anuales, según el sector de actividad:

TAMAÑO/SECTOR	AGRO-PECUARIO	INDUSTRIA Y MINERIA	COMERCIO	SERVICIOS
	— importes en pesos —			
MICROEMPRESA	270.000	900.000	1.800.000	450.000
PEQUEÑA EMPRESA	1.800.000	5.400.000	10.800.000	3.240.000
MEDIANA EMPRESA	10.800.000	43.200.000	86.400.000	21.600.000

Cuando una empresa registre ventas en más de uno de esos sectores de actividad, se tendrá en cuenta el sector cuyas ventas hayan sido las mayores durante el último año.

No serán consideradas micro, pequeñas y medianas empresas las que, reuniendo los requisitos consignados en el cuadro precedente, se encuentren controladas por o vinculadas a empresas o grupos económicos que no reúnan tales requisitos, conforme a lo establecido por el artículo 33 de la Ley 19.550 y sus modificatorias.

1.4. Tratamientos específicos.

El Banco Central de la República Argentina podrá, a los efectos de la instrumentación de políticas específicas para la micro, pequeña o mediana empresa, complementar la caracterización establecida en estas disposiciones con precisiones o condiciones cualitativas adicionales.

Versión: 3ª	Comunicación "A" 3793	Vigencia: 4/11/2002	Página 1

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE DETERMINACION DE LA CONDICION DE MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
	1.1.		"A" 3321						
	1.2.		"A" 3321						
	1.3.		"A" 3321						Según Com A 3793.
	1 4.		"A" 1600	Unico			7.		Según Com "A" 3321.
	1.5.		"A" 2089					Ult.	Resolución N° 24 del 15.2.01, texto según la Resolución N° 22 del 26.4.01 (Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía). Com. "A" 3321.

e. 19/11 N° 399.284 v. 19/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3794 (4/11/02) Ref.: Circular Camex 1-408. Mercado Unico y Libre de Cambios. Deudas por emisión de cheques de viajero.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que se ha dispuesto lo siguiente con vigencia a partir de la fecha:

1. Las entidades financieras podrán dar curso, sin necesidad de conformidad previa de este Banco Central, a las cancelaciones de deudas de entidades financieras con entidades del exterior originadas en la emisión de cheques de viajero por ventas realizadas en el Mercado Unico y Libre de Cambios en las condiciones establecidas en las normas cambiarias para la venta de billetes en moneda extranjera, con la utilización del código 867 "Cancelación de deudas con el exterior por emisión de cheques de viajero".

Para las ventas de cambio a clientes de cheques de viajero, que sólo se pueden realizar bajo las mismas condiciones establecidas en las normas cambiarias para la venta de billetes en moneda extranjera, se debe utilizar el código 868 "Compra de cheques de viajero", y para las compras a clientes de cheques de viajero contra la entrega de pesos, el código 465 "Venta de cheques de viajero".

2. Reemplazar el punto a. de la Comunicación A 3722 por el siguiente: "Las personas físicas y jurídicas deberán contar con la conformidad previa de este Banco para la realización de compras de billetes y divisas en moneda extranjera en el mercado único y libre de cambios, por los siguientes conceptos: inversiones de portafolio en el exterior de personas físicas, otras inversiones en el exterior de residentes, inversiones en el exterior de personas jurídicas, compra para tenencias de billetes extranjeros en el país y compra de cheques de viajero".

e. 19/11 N° 399.285 v. 19/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3795 (4/11/02) Ref.: Circular RUNOR 1-597. Responsabilidad patrimonial computable de las casas y agencias de cambio y garantías a constituir. Su adecuación

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir el punto 1.3. del Capítulo XVI de la Circular RUNOR - 1 (texto según las Comunicaciones "A" 422, 1863 y 2744) por el siguiente:

"1.3. Capitales mínimos.

1.3.1. Exigencias mínimas.

1.3.1.1. Las casas y agencias de cambio deben mantener la responsabilidad patrimonial mínima que seguidamente se indica:

CATEGORIA	CLASE DE ENTIDAD	
	Casas de Cambio	Agencias de Cambio
	en miles de pesos	
I	2.900	1.450
II	1.700	850
III	1.100	550
IV	600	300

1.3.1.2. Las categorías indicadas comprenden a las entidades ubicadas en las siguientes jurisdicciones:

CATEGORIA	JURISDICCION
I	Ciudad de Buenos Aires y los siguientes partidos de la provincia de Buenos Aires o los que en adelante pudieran crearse mediante desdoblamiento o segregación: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echaverría, Ezeiza, Florencio Varela, General San Martín, Hurlingham, Ituzaingó, José C. Paz, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Malvinas Argentinas, Merlo, Moreno, Morón, Presidente Perón, Qulimes, San Fernando, San Isidro, San Miguel, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López. Ciudades de Córdoba, Mendoza y Rosario.
II	Ciudades de Mar del Plata, Posadas, Puerto Iguazú y Paso de los Libres y los siguientes departamentos de la provincia de Mendoza: Godoy Cruz y la parte de los de Guaymallén, Las Heras, Maipú y Luján, integrantes del denominado "Gran Mendoza".
III	Ciudades de Bahía Blanca, La Plata, San Carlos de Bariloche y Santa Fe.
IV	Resto del país.

1.3.1.3. Las entidades que posean alguna filial en plaza de mayor categoría deberán mantener la responsabilidad patrimonial exigida para esta última, sin perjuicio de lo establecido en el punto 1.3.2.

1.3.2. Exigencias adicionales.

La responsabilidad patrimonial a que se hace referencia en el punto 1.3.1. se debe incrementar en 10% por cada una de las sucursales u oficinas en funcionamiento o que se habiliten en el futuro.

1.3.3. Incumplimientos.

El incumplimiento a los capitales mínimos fijados en el punto anterior podrá dar lugar a la suspensión por 30 días corridos de la autorización para funcionar.

En caso de que tal apartamiento no se regularice durante el lapso de la suspensión, el Banco Central podrá disponer la revocación de dicha autorización.

1.3.4. Responsabilidad patrimonial.

1.3.4.1. A los efectos indicados en las presentes normas, se define a la responsabilidad patrimonial como integrada por los siguientes conceptos:

i) Capital integrado.

ii) Ajustes al capital y/o por reexpresión de partidas.

iii) Anticipos recibidos con carácter irrevocable a cuenta de aumentos de capital.

iv) Reservas generales (legal, estatutarias y facultativas) y especiales, de libros.

v) Resultados no asignados de ejercicios anteriores y del ejercicio en curso, con signo negativo o positivo según se trate de pérdidas o ganancias, respectivamente.

1.3.4.2. A los fines de todas las reglamentaciones vinculadas con el capital, su integración y aumento, los aportes pueden ser efectuados:

i) Mediante su acreditación en cuentas abiertas en entidades financieras locales (habilitadas para ser receptoras de fondos provenientes de las AFJP) o bancos del exterior que cuenten —en este último caso— con calificación internacional de riesgo "A" o superior, otorgada por alguna de las sociedades calificadoras admitidas por las normas sobre "Evaluación de entidades financieras".

ii) En títulos públicos nacionales con cotización normal y habitual, en el país o en el exterior, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público, en operaciones concertadas a precios de mercado, para lo cual deberá optarse por una sola especie."

2. Reemplazar, con vigencia a partir del 1.12.02, el punto 1.5. del Capítulo XVI de la Circular RUNOR – 1 (texto según las Comunicaciones "A" 422 y 2744) por el siguiente:

"1.5. Garantías.

1.5.1. Las casas y agencias de cambio deben constituir una garantía no inferior al 10% de la exigencia de capital que le corresponda, con un mínimo de $ 100.000, la que ha de responder por el cumplimiento de las disposiciones que reglamenten la actividad de las entidades.

En el caso de las oficinas de cambio la garantía ascenderá a $ 100.000.

1.5.2. Puede ser integrada en alguna de las siguientes formas:

1.5.2.1. Títulos públicos nacionales con cotización normal y habitual, en el país o en el exterior, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público, en operaciones concertadas a precios de mercado, para lo cual deberá optarse por una sola especie.

A tal fin se constituirá prenda a favor del Banco Central de la República Argentina respecto de los citados valores depositados en la Caja de Valores S.A., según el procedimiento habilitado a tal fin.

1.5.2.2. Certificados de depósitos a plazo fijo emitidos por entidades financieras locales (habilitadas para ser receptoras de fondos provenientes de las AFJP) o bancos del exterior que cuenten —en este último caso— con calificación internacional de riesgo "A" o superior, otorgada por alguna de las sociedades calificadoras admitidas por las normas sobre "Evaluación de entidades financieras".

El certificado de depósito deberá ser emitido a nombre de la casa, agencia u oficina de cambio, según corresponda, y a la orden del Banco Central de la República Argentina, en donde quedará en caución hasta su vencimiento.

Dicho certificado de imposición deberá ser extendido con la cláusula de "renovación automática", en virtud de que el original se encuentra depositado en custodia.

1.5.2.3. Fianzas a favor del Banco Central de la República Argentina otorgadas por entidades financieras locales (habilitadas para ser receptoras de fondos provenientes de las AFJP) o bancos del exterior que posean —en este último caso— una calificación internacional de riesgo "A" o superior, otorgada por alguna de las sociedades calificadoras admitidas por las normas sobre "Evaluación de entidades financieras."

Los documentos representativos de estas fianzas deberán ser remitidos al Banco Central de la República Argentina por la entidad financiera/banco otorgante.

1.5.2.4. Depósito en cuenta especial de custodia en dólares estadounidenses, abierta en el Banco Central de la República Argentina a nombre de la casa, agencia u oficina de cambio, según corresponda, y a la orden de dicha Institución.

Se constituirá por el importe equivalente a la exigencia convertida por el tipo de cambio de referencia del dólar estadounidense correspondiente al día anterior al de la imposición, que da a conocer el Banco Central de la República Argentina.

1.5.3. El incumplimiento a la efectivización de la garantía fijada podrá dar lugar a la suspensión por 30 días corridos de la autorización para funcionar.

En caso de que tal apartamiento no se regularice durante el lapso de la suspensión, el Banco Central podrá disponer la revocación de dicha autorización.

1.5.4. Las garantías constituidas se extinguen una vez transcurridos 180 días corridos a contar de la fecha de cancelación de la autorización, salvo que medie orden judicial en contrario u oposición legítima del Banco Central.

1.5.5. En los casos en que las firmas se encuentren suspendidas o bajo sumario, las fianzas deben mantenerse aun cuando las entidades soliciten su extinción, salvo que aquéllas sean totalmente reemplazadas por depósitos en efectivo o por títulos públicos nacionales de una sola especie según lo establecido en el punto 1.5.2.1."

3. Sustituir los importes a que ascienden las tasas de habilitación para la instalación de nuevas casas y agencias de cambio, y de sus filiales, fijados por el punto 1. de la resolución dada a conocer por la Comunicación "A" 1884, por los siguientes:

Casas de cambio: $ 10.800

Agencias de cambio: $ 8.600

Filiales: $ 4.300

4. Establecer que las casas y agencias de cambio habilitadas para funcionar que de acuerdo con la última información ingresada al Banco Central a la fecha de la presente resolución, registren una integración inferior a las nuevas exigencias mínimas a que se refiere el punto 1., deberán ajustarse a ellas a más tardar en las siguientes fechas:

— 31.12.02, en la medida en que el incremento de exigencia no supere el 50% de la última integración informada.

En los casos en que el aumento sea superior, como mínimo deberá integrarse un importe equivalente a ese 50%.

— 31.03.03, en la medida en que el incremento de exigencia supere el 50% de la última integración informada, sin perjuicio de la integración parcial a que se refiere el segundo párrafo del apartado precedente.

5. Disponer que, a los efectos de la integración de la garantía a que se refiere el punto 2. de la presente resolución, se podrán computar los depósitos a plazo fijo que las entidades hubieran constituido por tal concepto y que, como consecuencia de la aplicación del régimen general de reprogramación, hubieran sido reemplazados por "CEDROS" considerados a su valor técnico."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Emisión
de Normas

José Rutman
Gerente Principal de
Normas y Autorizaciones

e. 19/11 N° 399.298 v. 19/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7577 (1/11/02) Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos — Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de: 20021105	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta comente	2,00	
Para depósitos en caja de ahorros (1)	5,25	
Para depósitos a plazo fijo		
De 7 a 59 días de plazo	31,00	4.50
De 60 o más días de plazo	41,75	5,50

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a:
http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp.
Archivos de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw, donde aaaa indica el año.

e. 19/11 N° 399.292 v. 19/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7578 (1/11/2002) Ref.: Banco Velox S.A. Revocación de la Autorización para funcionar.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que con fecha 29.10.02, esta Institución ha dispuesto la revocación de la autorización para funcionar como entidad financiera a Banco Velox S.A. en los términos del art. 44 inc c) de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificatorias.

e. 19/11 N° 399.290 v. 19/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7579 (1/11/2002) Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con la Comunicación "A" 1828 y con el Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series estadísticas de la referencia.

B.C.R.A.		Anexo

ANEXO

SERIES DE TASAS DE INTERES						TASAS APLICABLES		
Fecha	Com. "A" 1828				Com. 14290	Fecha	Por	Por
a la que corresponde la serie	Punto 1 Base 1.4.91	Punto 3 Ley 23.370 Base 1.4.91	Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Uso de la Justicia Base 1.4.91	a la que corresponde la tasa aplicada para actualizar las series	depósitos en caja de ahorros en pesos	depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	en porcentaje						en % efectivo mensual	
20021001	68,6962	229,9356	5732,2707	1386,0980	206,5311	20021001	0,46	2,24
20021002	68,7226	230,0399	5737,9189	1387,0533	206,7475	20021002	0,45	2,70
20021003	68,7484	230,1431	5743,5546	1388,0046	206,9741	20021003	0,46	2,75
20021004	68,7737	230,2452	5749,1778	1388,9518	207,2468	20021004	0,46	2,51
20021005	68,7995	230,3485	5754,8244	1389,9043	207,5248	20021007	0,46	2,68
20021006	68,8253	230,4518	5760,4764	1390,8574	207,8030	20021008	0,45	2,62
20021007	68,8511	230,5551	5766,1339	1391,8111	208,0815	20021009	0,46	2,75
20021008	68,8769	230,6585	5771,7969	1392,7654	208,3362	20021010	0,44	2,35
20021009	68,9027	230,7619	5777,4653	1393,7203	208,6081	20021011	0,43	2,72
20021010	68,9280	230,8642	8783,1211	1394,6712	208,8743	20021015	0,40	2,60
20021011	68,9538	230,9677	5788,8005	1395,6273	209,1537	20021016	0,38	2,41
20021012	68,9785	231,0690	5794,4491	1396,5747	209,3932	20021017	0,38	2,48
20021013	69,0032	231,1703	5800,1031	1397,5228	209,6328	20021018	0,37	1,92
20021014	69,0279	231,2716	5805,7625	1398,4715	209,8726	20021021	0,37	2,28
20021015	69,0526	231,3730	5811,4273	1399,4208	210,1126	20021022	0,36	2,22
20021016	69,0768	231,4733	5817,0794	1400,3660	210,3901	20021023	0,35	2,01
20021017	69,0993	231,5703	5822,6822	1401,2978	210,6558	20021024	0,35	1,94
20021018	69,1207	231,6652	5828,2538	1402,2208	210,9025	20021025	0,35	1,76
20021019	69,1421	231,7601	5833,8306	1403,1444	211,1565	20021028	0,33	1,98
20021020	69,1635	231,8550	5839,4127	1404,0686	211,4107	20021029	0,33	1,71
20021021	69,1849	231,9499	5845,0000	1404,9933	211,6651	20021030	0,31	1,92
20021022	69,2057	232,0438	5850,5743	1405,9139	211,8627	20021031	0,30	1,40
20021023	69,2265	232,1377	5856,1538	1406,8351	212,0971			
20021024	69,2468	232,2305	5861,7202	1407,7522	212,3256			
20021025	69,2665	232,3222	5867,2734	1408,6651	212,5329			
20021026	69,2862	232,4140	5872,8318	1409,5786	212,7331			
20021027	69,3059	232,5058	5878,3953	1410,4926	212,9335			
20021028	69,3256	232,5976	5883,9640	1411,4072	213,1340			
20021029	69,3453	232,6894	5889,5379	1412,3223	213,3162			
20021030	69,3639	232,7791	5895,0801	1413,2286	213,5210			
20021031	69,3825	232,8688	5900,6274	1414,1354	213,6982			

La totalidad de la información disponible puede se consultada accediendo a:
http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp.
Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xlw, donde aaaa indica el año.

e. 19/11 N° 399.289 v. 19/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7581 (4/11/2002) Ref.: Banco de la Edificadora de Olavarría S.A. Revocación de su autorización para funcionar como entidad financiera.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que con fecha 17/10/02, el Directorio del Banco Central de la República Argentina resolvió revocar la autorización para funcionar como entidad financiera de Banco de la Edificadora de Olavarría S.A., en los términos del artículo 44 inciso c) de la Ley de Entidades Financieras.

e. 19/11 N° 399.286 v. 19/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7582 (4/11/2002) Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos a 13 dias:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 13 días. Vencimiento 20/11/2002.

b) Fecha de licitación: 5/11/2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 20.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 7/11/2002.

g) Forma de liquidación: mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

— Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.
— Tramo no competitivo Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000 y múltiplo de $VN 1.000.
— Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras el BCRA en Pesos a 27 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 27 días. Vencimiento 4/12/2002.

b) Fecha de licitación: 5/11/2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 40.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 7/11/2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.
—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000 y múltiplo de $VN 1.000.
—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Letras del BCRA en Pesos a 57 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 57 días. Vencimiento 3/1/2003.

b) Fecha de licitación: 5/11/2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 50.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 7/11/2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.
—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000 y múltiplo de $VN 1.000.
—Tramo no competitivo: per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

4. Letras del BCRA en Pesos a 83 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 83 días. Vencimiento 29/1/2003.

b) Fecha de licitación: 5/11/2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 50.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 7/11/2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.
—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000 y múltiplo de $VN 1.000.
—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

5. Letras del BCRA en Pesos a 181 días:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 181 días. Vencimiento 7/5/2003.

b) Fecha de licitación: 5/11/2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 60.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 7/11/2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.
—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000 y múltiplo de $VN 1.000.
—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

6. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 13 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 13 días. Vencimiento 20/11/2002.

b) Fecha de licitación: 5/11/2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 15.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 7/11/2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de USDVN 1.000.000.
—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000 y múltiplo de $VN 1.000.
—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

7. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses a 27 días:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 27 días. Vencimiento 4/12/2002.

b) Fecha de licitación: 5/11/2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 5.000.000.

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 7/11/2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

—Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de USDVN 1.000.000.
—Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo de $VN 10.000 y múltiplo de $VN 1.000.
—Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

A esta licitación se le aplica la reglamentación divulgada por la Comunicación “B” 7543.

e. 19/11 N° 399.288 v. 19/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7583 (4/11/2002) Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica:

Concepto	Tasas de referencia vigentes a partir de 20021107	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares y euros
	en porcentaje nominal anual	
Para depósitos en cuenta corriente	2,00	
Para depósitos en caja de ahorros (2)	5,25	
Para depósitos a plazo fijo		
de 7 a 59 días de plazo	31,00	4,50
De 60 o más días de plazo	40,00	5,50

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a:
http://www.bctra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp.
Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw, donde aaa indica el año.

e. 19/11 N° 399.299 v. 19/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7584 (05/11/2002). Ref.: Circular OPASI 2. Retribución adicional del efectivo mínimo. Tasas de interés.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de la referencia aplicables en los meses que se indican:

Mes	Retribución adicional del efectivo mínimo
	en porcentaje nominal anual
2002	
Marzo	16,29 (1)
Abril	36,94
Mayo	48,93
Junio	47,82
Julio	55,64
Agosto	59,43
Setiembre	33,96
Octubre	18,22

(1) Para los últimos 7 días del mes.

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a: http://www.bcra.gov.ar/estadistica/estad000100.asp. Archivos de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xlw, donde aaaa indica el año.

e. 19/11 N° 399.300 v. 19/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7585 (05/11/2002). Ref.: Ampliación de los alcances de las disposiciones sobre la obligación de congelar e informar dispuesto para determinadas personas vinculadas con actividades terroristas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución ha dispuesto:

"1. Incorporar a las listas difundidas mediante el Anexo I a la 6986, el Anexo a la comunicación "B" 7017, el Anexo I a la Comunicación "B" 7035 (texto s/Anexo I a la Com. "B" 7085), el Anexo I a la Comunicación "B" 7114 y el Anexo a la Comunicación "B" 7499 a los titulares incluidos en el Anexo a la presente Resolución, con los alcances indicados en el punto 3. de la Com. "B" 7017.

2. Excluir de las listas difundidas mediante el Anexo I a la Comunicación "B" 7114 a los siguientes:

Personas

- Hussein, Libian,
925 Washington Street, Dorchester, Massachussets, Estados Unidos de América; 2019 Bank Street, Ontario, Ottawa, Canadá.

- Ali, Abdi Abdulaziz,
Drabantvagen 21, 177 50 Spanga, Suecia; Fecha de nacimiento: 1 de enero de 1955.

- Aden, Abdirisak;
Akaftingebacken 8, 163 67 Spanga, Suecia; Fecha de nacimiento: 1 de junio de 1968.

- Jamma, Garad
(alias Nor, Garad K.; alias Wasrsame, Fartune Ahmed); 2100 Bloomington Avenue, Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América; 1806 Riverside Avenue, 2nd Floor, Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América; Fecha de nacimiento: 26 de junio de 1974.

Organizaciones

- Aaran Money Wire Service Inc.,
1806 Riverside Avenue, Second Floord, Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América.

- Global Service Internacional,
1929 5th Street, Suite 204, Minneapolis, Minnesota, Estados Unidos de América.

- Barakat Refreshment Company,
Mogadishu, Somalía; Dubai, Emiratos Arabes Unidos".

Además, les reiteramos que la información sobre la existencia o inexistencia de fondos y otros activos financieros congelados, acerca de los nuevos titulares que ahora se agregan, así como por las entidades de propiedad o bajo el control, directo o indirecto, de ellas y de las personas y entidades que actúen en nombre de esas personas y entidades o bajo sus órdenes, inclusive respecto de los fondos obtenidos o derivados de los bienes de propiedad o bajo el control, directo o indirecto, de esas personas y de las personas y entidades asociadas a ellas deberá obrar en esta Institución —mediante nota dirigida a la Gerencia de Control de Operaciones Especiales— dentro de las 72 horas hábiles de la presente comunicación.

Finalmente, les recordamos la sugerencia de la Embajada de los Estados Unidos en el Sentido de visitar la página de Internet de la OFAC (Office of Foreign Assets Control) del Departamento del Tesoro de dicho país (www.ustreas.gov/ofac) en la que se incluye un listado con los nombres de todos los alcanzados por las diversas resoluciones del mencionado organismo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Emisión
de Normas

José Rutman
Gerente Principal de
Normas y Autorizaciones

ANEXO

B.C.R.A.	QUINTO LISTADO ADICIONAL AL ANEXO I A LA COMUNICACION "B" 6986	Anexo a la Com. "B" 7585

ORGANIZACIONES

AKIDA BANK PRIVATE LIMITED
(Conocido anteriormente como AKIDA ISLAMIC BANK INTERNATIONAL LIMITED; conocido anteriormente como IKSIR INTERNATIONAL BANK LIMITED); c/o Arthur D. Hanna & Company; 10 Deveaux Street, Nassau, Bahamas; P.O. Box N-4877, Nassau, Bahamas.

AKIDA INVESTMENT CO.LTD.
(alias AKIDA INVESTMENT COMPANY LIMITED; conocido anteriormente como AKIDA BANK PRIVATE LIMITED) c/o Arthur D. Hanna & Company; 10 Deveaux Street, Nassau, Bahamas; P.O. Box N-4877, Nassau, Bahamas.

NASREDDIN GROUP INTERNATIONAL HOLDING LIMITED
(alias NASREDDIN GROUP INTERNATIONAL HOLDING SLIMITED); c/o Arthur D. Hanna & Company; 10 Deveaux Street, Nassau, Bahamas; P.O. Box N-4877, Nassau, Bahamas.

NASCO NASREDDIN HOLDING A.S.
Zemin Kat, 219 Demirhane Caddesi, Zeytinburnu, Estambul (Turquía)

NASCOTEX S.A.
(alias INDUSTRIE GENERALE DE FILATURE ET TISSAGE; alias INDUSTRIE GENERALE DE TEXTILE) KM 7 Route de Rabat, BP 285, Tánger (Marruecos); KM 7 Route de Rabat, Tánger (Marruecos).

NASREDDIN FOUNDATION
(alias NASREDDIN STIFTUNG) al cuidado de Rechta Treuhand-Anstalt, Vaduz (Liechtenstein).

BA TAQWA FOR COMMERCE AND REAL ESTATE COMPANY LIMITED
Vaduz (Liechtenstein); (anteriormente al cuidado de Asat Trust reg.).

MIGA-MALAYSIAN SWISS, GULF AND AFRICAN CHAMBER
(anteriormente conocido como GULF OFFICE ASSOC. PER LO SVILUPPO COMM. IND. E TURIS, FRA GLI STATI ARABI DEL GOLFO E LA SVIZZERA); Vía Maggio 21, 6900 Lugano Ti (Suiza).

GULF CENTER S.R.L.
Corso Sempione 69, 20149 Milán (Italia)
Código fiscal: 07341170152;
Número de I.V.A. IT 07341170152.

NASCOSERVICE S.R.L.
Corso Sempione 69, 20149 Milán (Italia)
Código fiscal: 08557650150;
Número de I.V.A.: IT 08557650150.

NASCO BUSINESS RESIDENCE CENTER SAS DI NASREDDIN AHMED IDRIS EC.
Corso Sempione 69, 20149 Milán (Italia)
Código fiscal: 01406430155;
Número del I.V.A.: IT 01406430155.

NASREDDIN COMPANY NASCO SAS DI AHMED IDRIS NASREDDIN EC,
Corso Sempione 69, 20149 Milán (Italia)
Código fiscal: 03464040157;
Número de I.V.A.: IT 03464040155.

NADA INTERNATIONAL ANSTALT
Vaduz (Liechtenstein); (anteriormente al cuidado de Asat Trust reg.).

NASREDDIN INTERNATIONAL GROUP LIMITED HOLDING
(alias NASREDDIN INTERNATIONAL GROUP LTD. HOLDING); al cuidado de Rechta Treuhand-Anstalt, Vaduz (Liechtenstein); Corso Sempione 69, 20149 Milán (Italia).

THE EASTERN TURKISTAN ISLAMIC MOVEMENT
(alias THE EASTERN TURKISTAN ISLAMIC PARTY; alias THE EASTERN TURKISTAN ISLAMIC PARTY OF ALLAH).

PERSONAS FISICAS

Adel Ben Soltane,
Vía Latisana N° 6, Milán (Italia);
Fecha de nacimiento: 14 de julio de 1970;
Lugar de nacimiento: Túnez (Túnez);
Código fiscal italiano: BNSDLA70L14Z352B.

Nabil Benattia,
Fecha de nacimiento: 11 de mayo de 1966;
Lugar de nacimiento: Túnez (Túnez).

Yassine Chekkouri,
Fecha de nacimiento: 6 de octubre de 1966;
Lugar de nacimiento: Safi (Marruecos).

Riadh Jelassi,
Fecha de nacimiento: 15 de diciembre de 1970;
Lugar de nacimiento: Túnez.

Mehdi Kammoun,
Vía Masina N° 7, Milán (Italia);
Fecha de nacimiento: 3 de abril de 1968;
Lugar de nacimiento: Túnez (Túnez);
Código fiscal italiano: KMMMHD68DO3Z352N.

Samir Kishk,
Fecha de nacimiento: 14 de mayo de 1955;
Lugar de nacimiento: Gharbia (Egipto).

Tarek Ben Habib Maaroufi,
Fecha de nacimiento: 23 de noviembre de 1965;
Lugar de nacimiento: Ghardimaou (Túnez).

Abdelhalim Remadna,
Fecha de nacimiento: 2 de abril de 1966;
Lugar de nacimiento: Bistra (Argelia).

Mansour Thaer,
Fecha de nacimiento: 21 de marzo de 1974;
Lugar de nacimiento: Bagdad (Iraq).

Lazhar Ben Mohammed Tlili,
Vía Carlo Porta N° 97, Legnano (Italia);
Fecha de nacimiento: 26 de marzo de 1969;
Lugar de nacimiento: Túnez (Túnez);
Código fiscal italiano: TLLLHR69C26Z352G.

Habib Waddani,
Vía Unica Borighero N° 1, San Donato M. se (MI) (Italia);
Fecha de nacimiento: 10 de junio de 1970;
Lugar de nacimiento: Túnez (Túnez);
Código fiscal italiano: WDDHBB70H10Z352O.

Wa'el Hamza Julaidan,
(alias Wa'il Hamza Julaidan; Wa'el Hamza Julaidan; Wa'el Hamza Jalaidan; Wa'il Hamza Jalaidan; Wa'el Hamza Jaladin; Wa'il Hamza Jaladin; Abu Al-Hasan Al Madani); Fecha de nacimiento: 22 de enero de 1958;

Lugar de nacimiento: Al-Madinah (Arabia Saudita);

Pasaporte Saudí N°: A-992535.

e. 19/11 N° 399.297 v. 19/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “C” 35.537 (04/11/2002). Ref.: Comunicación B 7578. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que en la Comunicación de referencia **donde dice** “...con fecha 29.10.02...” **debe decir** “...con fecha 28.10.02...”.

e. 19/11 N° 399.279 v. 19/11/2002

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 10ma. Nominación, a cargo de la Dra. Ethel E. Gramajo, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos “SAMPI S.A.C.I.F.I. s/Apelación - Impuestos Internos” (Expte. N° 11.301-I) que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 4 de noviembre de 2002 ... SE RESUELVE: Hacer efectivo el apercibimiento decretado en el punto 3 de fs. 252 y, en consecuencia, declarar a la recurrente en rebeldía; debiendo practicarse las sucesivas notificaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Procedimiento ante el Tribunal Fiscal (A.A. N° 840 del 22/12/93 B.O. 12/01/94). Notifíquese a la recurrente por edictos. Fdo.: Ethel E. Gramajo, María Isabel Sirito, Sergio Pedro Brodsky. Vocales. Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 19/11 N° 399.207 v. 20/11/2002

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 820/2002

Bs. As., 12/11/2002

VISTO el Expediente N° 2002-9440/02-1 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas de salud tienen como uno de sus objetivos asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de las recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean estos de carácter público, privados o de la seguridad social.

Que en el marco de las políticas del MINISTERIO DE SALUD se desarrolla el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, en el cual se agrupan un conjunto de acciones destinados a asegurar la calidad de las prestaciones en dichos Servicios.

Que entre dichas acciones se encuentran la elaboración de guías de diagnóstico, tratamiento y procedimientos de patologías y normas de organización y funcionamiento de los Servicios de Salud.

Que las citadas guías y normas se elaboran con la participación de Entidades Académicas, Universitarias y Científicas de Profesionales, Prestadoras de Servicios y Financiadoras del Sector, asegurando de esa forma la participación de todas las áreas involucradas en el Sector Salud.

Que la actividad termal está aumentando considerablemente en todo el país y no existen a nivel Nacional normativas que la regulen.

Que la DIRECCION PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD solicita por expediente N° 1-2002-7015/02-1, la formación de una Comisión Asesora para la normatización del uso de Termalismo en la Salud.

Que la DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD, la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS SANITARIOS, la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION. Coordinadora General del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION, la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS y la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS han tomado la intervención de su competencia y avalan la formación de la Comisión en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Constitúyese en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD y en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA una Comisión Asesora encargada de la Normatización de TERMALISMO EN LA SALUD.

ARTICULO 2° — La citada Comisión Asesora será presidida por el Sr. Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización DOCTOR D. Héctor Daniel CONTI y como Secretaria la DOCTORA Da. Ingrid SMULEVICI por la DIRECCION DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD.

ARTICULO 3° — Integrarán la misma DOS (2) representante de la DIRECCION DE PROMOCION Y PROTECCION DE LA SALUD.

ARTICULO 4° — Invítase a integrar la Comisión Asesora a que se refiere el artículo 1° de la presente, a representantes de las Comisiones Asesoras de las diversas especialidades médicas ya constituidas en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, según corresponda en cada caso, y a representantes de la Comisión Permanente para la revisión Anual de Normas de Calidad para Aguas de Uso y Consumo Humanos creada por la Resolución Secretarial N° 58/88 con la sustitución de su Artículo 2° por la Resolución Ministerial N° 1045/00.

ARTICULO 5° — Facúltase al Presidente de la Comisión creada por la presente a invitar a formar parte de la misma a quienes considere con la adecuada solvencia para el logro del fin prefijado, asimismo podrán recabar el asesoramiento y/o colaboración de organismos públicos o entidades privadas de carácter nacional cuando lo estimen pertinente.

ARTICULO 6° — Las funciones de los miembros de la Comisión, de los Asesores y los representantes de las Instituciones invitadas serán desempeñadas en forma honoraria y en el caso de tratarse de funcionarios nacionales, los mismos actuarán sin perjuicio de las tareas propias de sus respectivos cargos.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud.

e. 19/11 N° 399.370 v. 19/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución N° 41/2002

Publicación del Padrón de Ajuste de Valor

Bs. As., 13/11/2002

VISTO que por aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio Ley Nº 23.311 y Ley Nº 22.415, el Departamento Técnica de Valoración, ha conformado el “Padrón de Ajustes de Valor” referido a las importaciones de las firmas que se detallan en el mismo, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde publicar el “Padrón de Ajustes de Valor” actualizado para su aplicación en todas las aduanas y dependencias de esta DIRECCION GENERAL.

Que a su vez procede conformar la base de datos del Sistema Informático MARIA, con el mencionado padrón.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 apartado 2) inciso a) del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°. — Aprobar el “Padrón de Ajustes de Valor” que integra el ANEXO I de la presente.

ARTICULO 2°. — El Departamento Técnica de Valoración procederá a mantener actualizado el mencionado “Padrón de Ajustes”.

ARTICULO 3°. — Dejar sin efecto las Resoluciones Nros. 3084/93 (ANA) y 0002/2001 (DGA).

ARTICULO 4°. — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Cumplido, archívese. — MARIO DAS NEVES, Dirección General, Dirección General de Aduanas.

ANEXO I

PADRON DE AJUSTES DE VALOR

REGISTRO Y CUIT DEL IMPORTADOR	IMPORTADOR	AJUSTE S/VALOR FOB	MERCADERIAS	OBSERVACIONES	NORMA
37063-3-2 30-56868081-9	ABELLO ARGENTINA SAIC	5,00%	Todas	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: Alergia e Inmunología ABELLO S.A. de MADRID-ESPAÑA	BANA 115/94 Aviso N° 187/94 Ajuste N° 56
6753-3-2 30-50262133-5	AGFA-GEVAERT ARGENTINA S.A.	0.85 %	Todas	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: AGFA-GEVAERT de ALEMANIA AGFA-GEVAERT de BELGICA ORICO DE BELGICA SOCIETE DE BANQUE SUIZA CUALQUIER AGFA-GEVAERT del mundo.	C.I. ANA 25/89 Ajuste N° 22
30-70310515-3	AGILENT TECHNOLOGIES	4,00% 2,00%	Repuestos Productos Terminados	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: AGILENT TECHNOLOGIES INC O HEWLETT PACKARD CO DE EEUU o cualquier otra empresa vinculada del mismo grupo econ. del mundo	BDGA 65/00 Ajuste N° 95
46919-3-2 30-59462341-6	AQUISA SA	3,00%	Todas	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: del Grupo SANDOZ SA cualquiera sea su origen	BANA 110/93 Ajuste N° 45
49022-3-4 30-59684268-9	ARIGITAL SA	10,00%	Todas	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: OMRON CORPORATION DE JAPON cualquier otra OMRON del mundo	BANA 32/97 Ajuste N° 77
51917-3-8 30-61046535-4	ARIGITAL SAN LUIS				

REGISTRO Y CUIT DEL IMPORTADOR	IMPORTADOR	AJUSTE S/VALOR FOB	MERCADERIAS	OBSERVACIONES	NORMA
60544-3-8 30-64276072-2	ARISCO SA	14.37%	Palmitos	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: ARISCO PRODUCTO ALIMENTICIO LTDA. SA BRASIL	BANA 22/93 Ajuste N° 40
6610-3-2	ASEA SA	7,00%	Todas	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: ESAB AB DE SUECIA ASEA AUTOMATION AB DE SUECIA ASEA CES DE ESPAÑA ASEA DISTRIBUCION AB DE SUECIA ASEA DRIVES AB DE SUECIA ASEA ELECTRICA LTD DE BRASIL ASEA GADELIUS DE TAIWAN ASEA JUMAT SA BELGICA ASEA KABEL DE SUECIA ASEA MOTORS AB DE SUECIA ASEA RELAYS AB DE SUECIA ASEA SERVICE AB DE SUECIA ASEA SWITSHGEAR AB DE SUECIA ASEA TRANSMISSION AB DE SUECIA STROMBERG O Y FINLANDIA CUALQUIER ASEA O ESAB del mundo	C.I. ANA 30/88 Ajuste N° 12
56345-3-8 30-50394816-4	ASEA BROWN BOVERI	3,00%	Todas	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: ABB ASEA BROWN BOVERI ASEA BROWN BOVERI ASEA BROWN BOVERI AB DE SUECIA ASEA BROWN BOVERI AG DE BADEN/SUIZA ASEA BROWN BOVERI CES ESPAÑA ASEA BROWN BOVERI DRIVES AB DE SUECIA ASEA BROWN BOVERI GADELIUS DE TAIWAN ASEA BROWN BOVERI JUMAT SA DE BELGICA ASEA BROWN BOVERI KABEL DE SUECIA ASEA BROWN BOVERI LECTRICA LTDA BRASIL ASEA BROWN BOVERI MOTORS AB DE SUECIA ASEA BROWN BOVERI RELAYS AB DE SUECIA ASEA BROWN BOVERI SERVICE AB DE SUECIA ASEA BROWN BOVERI SWITCH-GEAR AB SUECIA ASEA BROWN BOVERI TRANSMISSION AB SUECIA BBC AKTIENGESELL-SCHAFT BROWN BOVERI & CIA CASTOR INVESTMENT LTD DISTRIBUTION AB DE SUECIA FORENADA ELEKTRISICA STROMBERG O Y DE FINLANDIA CUALQUIER ASEA, ESAB BROWN BOVERI Y ASEA BROWN BOVERI del mundo	BANA 40/94 Ajuste N° 51
15338-3-9 30-51566614-8	ATLAS COPCO ARG. S.A.	5.26%	Todas	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: ATLAS COPCO BRASIL	BDGA 50/98 Ajuste N° 91
		11.11%		ATLAS COPCO AIRPOWER NV DE BELGICA POWER TOOLS DISTRIB. NV DE BELGICA ATLAS COPCO CONSTRUCTION & MINING DISTRIBUTION BV DE HOLANDA ATLAS COPCO ROCK DRILLS AB DE SUECIA UNIROCK AB DE SUECIA cualquier otra del grupo ATLAS COPCO del mundo	
7218-3-7 30-50381106-1	BAYER ARG SA	0.61%	Todas	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: BAYER AG DE ALEMANIA BAYER FOREIGN INVEST.CO LTDA- CANADA FILOFARM ARZMEIMITTEL GMBH DE ALEMANIA MOBAY CORP. DE EEUU PRO CHEMIS GMBH DE ALEMANIA RHEIN CHEMIS RHEINAU GMBH DE ALEMANIA SEJUSA GMBH DE ALEMANIA TROPONWERKW GMBH KG DE ALEMANIA cualquier BAYER del mundo	C.I. ANA 20/88 Ajuste N° 8
3574-3-4 30-50361289-1	BGH SA	0.54%	Todas	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: MICROWAVE COOKING PRODUCTS DIVISION DE LITTON SYSTEMS INC DE EEUU cualquier MICROWAVE del mundo	C.I. ANA 49/89 Ajuste N° 28
		0.20%		Se aplicará sólo cuando el exportador sea: MOULINEX DE FRANCIA cualquier MOULINEX del mundo	
		0.24%		Se aplicará sólo cuando el exportador sea: MITSUBISHI HEAVY INDUSTRIES LTD DE JAPON cualquier MITSUBISHI del mundo	
		0.20%		Se aplicará sólo cuando el exportador sea: FEDDERS CORP DE EEUU cualquier FEDDERS del mundo	
		0.59%		Se aplicará sólo cuando el exportador sea: MOTOROLA INC COMMUNICATIONS DIVISION DE EEUU cualquier MOTOROLA del mundo	
		0.82%		Se aplicará sólo cuando el exportador sea: EUROPEAN CONSUMER ELECTRONICA GMBH DE ALEMANIA (ECE) TELEFUNKEN EUROPEAN CONSUMER ELECTRONICA GMBH DE ALEMANIA (ECE) THOMSON GRAND PUBLIC SA cualquier ECE, TELEFUNKEN O THOMSON del mundo	
30-68296346-4	BMW ARG. SA	1.5%	Todas	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: BMW AG DE ALEMANIA o cualquier otra BMW del mundo	BDGA 67/00 Ajuste N° 96
8135-3-2	BROWN BOVERI SA	7,00%	Todas	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: ABB ASEA BROWN BOVERI ASEA BROWN BOVERI ASEA BROWN BOVERI AB DE SUECIA ASEA BROWN BOVERI AG DE BADEN/SUIZA ASEA BROWN BOVERI AUTOMATION AB/SUECIA ASEA BROWN BOVERI CES ESPAÑA ASEA BROWN BOVERI	C.I. ANA 49/89 Ajuste N° 24

REGISTRO Y CUIT DEL IMPORTADOR	IMPORTADOR	AJUSTE S/VALOR FOB	MERCADERIAS	OBSERVACIONES	NORMA
				DRIVES AB DE SUECIA ASEA BROWN BOVERI GADELIUS DE TAIWAN ASEA BROWN BOVERI JUMAT SA BELGICA ASEA BROWN BOVERI KABEL DE SUECIA ASEA BROWN BOVERI LECTRICA LTDA BRASIL ASEA BROWN BOVERI MOTORS AB DE SUECIA ASEA BROWN BOVERI RELAYS AB DE SUECIA ASEA BROWN BOVERI SERVICE AB DE SUECIA ASEA BROWN BOVERI SWITCH-GEAR AB SUECIA ASEA BROWN BOVERI TRANSMISSION AB SUECIA BBC AKTIENGESELL SCHAFT BROWN BOVERI & CIA CASTOR INVESTMENT LTD DISTRIBUTION AB DE SUECIA FORENADA ELEKTRISICA STROMBERG O Y DE FINLANDIA CUALQUIER ASEA , ESAB BROWN BOVERI Y ASEA BROWN BOVERI del mundo	
38406-3-2	CASA GIMENEZ SRL	25,00%	Neumáticos nuevos de los tipos grales utilizados en moto-cicletas, incluídos los scoo-ters y bicicletas	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: PT BANTENG PRATAMA RUBBER CO LTD DE JAKARTA INDONESIA	BANA 93/93 Ajuste N° 43
1848-3-0 30-52605819-0	CIA ERICSON S.A.	1,00%	Todas	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: ERICSON BUSSINES COMMUNICATIONS AB SUECIA ERICSON BRASIL COM E IND SA BRASIL TELEINDUSTRIA ERICSON SA DE CV MEXICO cualquier ERICSON del mundo	C.I. ANA 43/89 Ajuste N° 26
17287-3 30-51698467-4	COSMETICOS AVON SACI	3.15%	Todas	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: CASA MATRIZ AVON INTERNATIONAL OPERATIONS I M DE EEUU cualquier otro AVON del mundo	C.I. ANA 67/92 Ajuste N° 37
28764-3 30-51678922-7	CREACIONES GINESSE SAICI	3,00%	Todas	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: CACHAREL CREACIONES GINESSE SA NON EUUROPEAN (FRANCIA)	BANA 13/96 Ajuste N° 66
		5.55%	Todas	Cualquiera sea el exportador	
4265-3-4 30-50361333-2	CYANAMID DE ARGEN-TINA SA	4.29%	MARCA KENZO Posición Arancelaria 3824.90.19 3824.90.19.000Z	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: AMERICAN CYANAMID CO (USA) CYANAMID IBERICA (ESPAÑA) CYANAMID QUIMICA DO BRASIL SHULTON COSMETICOS DO BRASIL cualquier otra CYANAMID del mundo	BANA 123/96 Ajuste N° 74
6047-3-8 30-53202545-8	DEGUSSA ARG. SA	2,00%	Todas Excepto Sig. mercs: a) cianuro De sodio Briquetas b) aerosil 200	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: ASTA PHARMA AG MAHLER ASTA WERKE AG CHEMISCHE FABRIK BUSH BEACH ENGINESRING LTD DE INGLATERRA	C.I. ANA 25/89 Ajuste N° 21

REGISTRO Y CUIT DEL IMPORTADOR	IMPORTADOR	AJUSTE S/VALOR FOB	MERCADERIAS	OBSERVACIONES	NORMA
			c) aerosil 380 d) printex 75 e) printex 140 f) negro de Humo fw g) 200 dl-Metiona Feed gra De 99 %	CARAMICI SPA DE ITALIA CHEMISCHE FABRIK GRUNAU GMBH CHEMISCHE WERKE COLORIFICIO ROMER SPA DE ITALIA DEGESCH GMBH DEGUSA INT. FINANCE NV DE HOLANDA DEGUSA PROD. CERAMIQUES DE FRANCIA DEGUSSA AG DE ALEMANIA DEGUSSA ANTWERPEN NV DE BELGICA HACHEMIE GMBH DEGUSSA BANK GMBH DE ALEMANIA DEGUSSA CANADA LTD DEGUSSA CORP. DE EEUU DEGUSSA GMBH & CO DE AUSTRIA DEGUSSA PRAZISIONSTECNIK GMBH DE ALEMANIA DEGUSSA PRODOTTI DEMATRON GMBH DE ALEMANIA DEMETRON INC. DE EEUU DEMOTRON PRIVATE LTD DE SINGAPUR DEUTSCHE EDELMETALL GMBH DE ALEMANIA DIENSLEISTUNGS GMBH FERD WARNER GMBH & CO DE ALEMANIA FORMADES SPA DE ITALIA GASRUBWERRKE GMBH HAGADA LTD DE BRASIL HENSELSAKTIESELSKADET CC HERMAN DINAMARCA ID CHEMICALS LTD DE INGLATERRA KOMMANDITGESELLSCHAFT DEUTSCHE KULZER & CO. GMBH LA TECHNIQUE APPLIQUES SA DE FRANCIA LEUKON AG DE SUIZA BV LEYBOLD HERAUS GMBH METALO QUIMICA MEXICANA SA DE MEXICO MUNCHEN OTTO BARLOCHER GMBH NIPPON AEROSIL LTD DE JAPON NORDDEUSTCHE AFFINARIE AG NUKEN GMBH OSTERREICHIACHE CHEMISCHE WERKE GMBH PERBOR AG DE SUIZA HPC PFEEIFFER & CO PIGMENT UND CHEMIKALIENVER TRIEBE GMBH DE AUSTRIA PRODUITE CHEMIQUES SA REXIM SA DE FRANCIA RUF KG DOUBLEFABRIK GMBH SCHOELLER & CO ELEKTRONIK GMBH DE ALEMANIA SCHONE EDELMETAL BV DE HOLANDA SILQUIMICA SA DE ESPAÑA STAR MOUNTAINA HOLDING CO PTY LTD ULTRAFORM GMBH UNITED METAL & CHEMICAL CO DE HOLANDA	
8717-3-0 33-51160816-9	DEKALB ARG SA	3.89%	Todas Las Comprendi das en Los cap. 10 y 12 De las NCM	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: DEKALB GENETIC CORP. DE USA cualquier otra DEKALB del mundo	BANA 71/97 Ajuste N° 79
5621-3-7 33-50083866-9	DENTSPLY ARG. SA	1.5%	Todas	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: DENSTPLY INDUSTRIA Y COM BRASIL DENSTPLY INTERNATIONAL INC PENSYLVANIA - USA cualquier otro DENSTPLY del mundo LD CAULK (EEUU) RAMSON E RANDOLPH (EEUU)	BANA 146/93 Ajuste N° 46

REGISTRO Y CUIT DEL IMPORTADOR	IMPORTADOR	AJUSTE S/VALOR FOB	MERCADERIAS	OBSERVACIONES	NORMA
8929-3-3 30-50385832-7	DEUTZ ARG. S.A.	0.54%	Partes y Componentes p/la fabricación de motores y sus repuestos y tractores	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: KLOCKNER HUMBOLDT DEUTZ AG DE ALEMANIA cualquier otro DEUTZ del mundo	C.I. ANA 25/89 Ajuste N° 23
30-68842884-6	EE POWERWARE S.A.	1,39%	Todas	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: EXIDE ELECTRONICS INTERNATIONAL CORP. cualquier otro proveedor del mundo afiliado al grupo EXIDE	BDGA 16/01 Ajuste N° 98
27029-3-5 30-55762728-2	EQUITEL S.A.	0.69%	Todas	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: EQUITEL DE BRASIL ICOTRON SA DE BRASIL SIEMENS AG DE ALEMANIA SIEMENS CORP. DE EEUU TELECTRA DE MEXICO cualquier SIEMENS O EQUITEL del mundo	C.I. ANA 24/88 Ajuste N° 11
45238-3-5 30-55128733-4	FABRICA AUSTRAL DE PROD. ELECTRICOS S.A.	1.08%	Todas	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: AUDIO ELECTRONICS DE MALASIA CF MULLER DE ALEMANIA DESTERRESCHIACHE PH DE AUSTRIA ELECTRONCI SUPPLIES PTE LTD EDAX EEUU GRANER CORP DE EEUU HOLLANDES SIGHALL APPARATEN DE HOLANDA IRE SPA DE ITALIA NIPON PHILIPS COR. DE JAPON PHILIPS MEDIZIN SYSTEMS DE ALEMANIA PHILIPS DO BRASIL PHILIPS ELECTRONICK INDUSTRIAS DE SUECIA PHILIPS EUROCENTER DE AUSTRIA PHILIPS GMBH APPARATE FABRIK KREFELD PHILIPS HONG KONG LTD PHILIPS INDUSTRIA GMBH DE ALEMANIA PHILIPS ITALIA PHILIPS LIGTHING DE FRANCIA PHILIPS MALASIA PHILIPS MEXICANA PHILIPS RADIO COMUNICA DE AUSTRALIA PHILIPS SINGAPURE LTD PHILIPS SUD SPA DE ITALIA PHILIPS TELECOM DATA SYSTEMS DE HOLANDA PHILIPS ULTRASOUND DE EEUU PHILIPS URUGUAY PHILITRADE COM E EXP SA DE BRASIL TRT TELECOM cualquier otro perteneciente al Grupo PHILIPS	C.I. ANA 5/90 Ajuste N° 29 BDGA 111/97
31118-3-1 30-57572983-1	FORT DODGE SANIDAD ANIMAL S.A.	8,00%	Vacunas	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: FORT DODGE ANIMAL HEALTH DE EEUU cualquier otro proveedor del mundo que integre el grupo FORT DODGE	BDGA 39/98 Ajuste N° 89
56389-3-6 30-62856159-8	FRUTICOLA MANQUEHUE SRL	50,00% 23,00% 20,00% 30,00% 25,00% 10,00%	Chirimoyas Castañas Ciruelas Caquis Duraznos Kiwis	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: FRUTICOLA MANQUEHUE DE CHILE	BANA 146/95 Ajuste N° 48
9203-3-3 30-50098718-5	GADOR SA	6.42%	Capsicina Concentrada Clorozepato Dipotásico Estéril Malcato de propio Mazina	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: SANOFI PHARMA INT DE FRANCIA	Ajuste N° 31
		3.55%	Pomos De Polie Tileno de Baja Densidad Impresos p/el envasamiento de la especialidad Medicinal Micronema Salycilazo Recubierto Sistemas Implantables p/infusión de drogas via peri Teneal, Arterial, y por vena, agujas p/los equipos mencionados	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: PHARMACIA INT AB DE SUECIA	
		1.84%	Extracto de Castaña de la India Clorohidrato de Etilefrina	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: KLINGE GMBH DE ALEMANIA	
14575-3-9 30-53615026-7	GEOSPHICAL SERVICE INC	3,00%	Todas	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: GEOSPHICAL SERVICES DE EEUU cualquier GEOSPHICAL SERVICES del mundo	C.I. ANA 11/88 Ajuste N° 2
40803-6-3 30-67880302-9	GLOBAL CHARTER S.A.	5,00%	Todas	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: GLOBAL CHARTER CO (USA) INPUT/OUTPUT INC (USA) y demás filiales del mundo	BANA 136/96 Ajuste N° 75
333-6 20-04197754-0	ALBERTO ANTONIO RAMON TESTINO POR CUENTA Y ORDEN DE GLOBAL CHARTER S.A.	5,00%	Todas	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: GLOBAL CHARTER CO (USA) INPUT/OUTPUT INC (USA) y demás filiales del mundo cualquier otro importador que por cuenta y orden de GLOBAL CHARTER SA importe de los proveedores del exterior arriba mencionados	BANA 136/96 Ajuste N° 75
2490-3 30-50078129-3	GRIMOLDI S.A.	3.86%	Cueros porcinos Con proceso de Impermeabilización	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: WOLVERINE WORLDWIDE INC DE EEUU demás filiales del mundo	C.I. ANA 38/93 Aviso N° 219/93 Ajuste N° 44
		1.29%	Todo tipo de Indumentaria y Calzado marca Hush Puppies	Se aplicará cualquiera sea el exportador	
		4.96%	Todo tipo de Indumentaria y Calzado marca Kickers o Kicks	Se aplicará cualquiera sea el exportador	
		9.90%	Cauchos Técnicamente Especificados (TSNR) Caucho natural Distinto del Látex (los demás)	Se aplicará cualquiera sea el exportador cuyo origen sea ASIA	

REGISTRO Y CUIT DEL IMPORTADOR	IMPORTADOR	AJUSTE S/VALOR FOB	MERCADERIAS	OBSERVACIONES	NORMA
10120-3-7 30-50361098-8	HALLIBURTON ARG. S.A.	3,00%	Todas	Se aplicará solamente cuando el exportador sea: HALLIBURTON COMPANY (USA) HALLIBURTON SERVICES (USA) HALLIBURTON LOGGIN SERVICES (USA) HALLLIBURTON RECERVOIR (USA) OTIS ENGINEERING CORP (USA) VANN SYSTEM (USA) HALLLIBURTON GLOBAL LTD (USA) JET RESEARCH CENTER (USA) cualquier otro HALLIBURTON del mundo	BDGA 10/98 Ajuste N° 87
14978-3-0 30-54203455-2	HEWLETT PACKARD ARG. S.A.	2,00% 4,00%	Productos Terminados Repuestos	Se aplicará solamente cuando el exportador sea: HEWLETT PACKARD CO DE EEUU, MEXICO Y BRASIL cualquier otro HEWLETT PACKARD del mundo	C.I. ANA 3/88 Ajuste N° 1
4741-3-7 30-50396126-8	IBM ARG. SA	1,29%	Todas	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: IBM DE EEUU cualquier vinculado del grupo IBM del mundo	NOTA N° 1531 / 01 (DV VAIM) Ajuste N° 76
38628-3-8	INA RODAMIEN TOS	5,00%	Todas	Se aplicará solamente cuando el exportador sea: INA BEERING CO INC DE EEUU INA ROULEMENTS SA FRANCIA INA WAELZLAGER GENAEFFER KG DE ALEMANIA RELMENT ELGES GMBH ALEMANIA ROLAMENTO SCHEFFER BRASIL DEMAS FILIALES INA del mundo	C.I. ANA 28/92 Ajuste N° 33
21296-3-9 33-52027617-9	INDUSTRIAS ELECTRICAS NAZA SRL	6,00%	Todas	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: CONECTORES E SISTEMAS LTD DE BRASIL	BANA 118/94 Ajuste N° 64
30-50372023-6	INDUSTRIAS JOHN DEERE ARG. S.A.	2,00%	Todas	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: DEERE & CO. DE EEUU o cualquier otra firma vinculada Al grupo DEERE del mundo	BANA 19/00 Ajuste N° 93
39980-3-4 33-53702526-9	INOFAR SA	5,00%	Glicacido Amineptina Trimetacidina Benfluorex Almitrina Raubasina Sulbutiamine Perindropil Fraction flavonique Purifiée micronisée Dexfenfluramina Almitrina Almitrina	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: ORIL RECHERCHE ET SYNTHESE CHIMIQUES (FRANCIA) SERVIER IRELAND TECHNOLOGY DE IRLANDA	BDGA 137/97 Ajuste N° 83
4438-4 30-52995208-9	INTERNAT. FLAVORS & FRAGANCES SACI	1.25%	Todas	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: AURO TECH - USA IFF BENICARLO SA ESPAÑA IFF ESSENCIAS E FRAGANCES LTDA BRASIL INTERNATIONAL FLAVORS & FRAGANCES IFF NEDERLAND BV (HOLANDA) INTERNATIONAL FLAVORS & FRAGANCES IFF (GREAT BRITAIN) LTDA (GRAN BRETAÑA) INTERNATIONAL FLAVORS & FRAGANCES IFF (ESPAÑA) INTERNATIONAL FLAVORS & FRAGANCES IFF (FRANCIA) INTERNATIONAL FLAVORS & FRAGANCES IFF SCHWEIZ AG (SUIZA) INTERNATIONAL FLAVORS & FRAGANCES IFF INC (USA) INTERNATIONAL FLAVORS & FRAGANCES IFF MEXICO IRISH FLAVORS & FRAGANCES IRLANDA y cualquier otra IFF del mundo	C.I. ANA 141/95 Ajuste N° 61
4735-3-0 33-50378076-9	JOHN WYETH LAB S.A.	2,00%	Todas	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: AMERICAN HOME PRODUCTS WYETH INT LTD USA AYERST INT LTD DE EEUU AYERST LAB INC DE CANADA INDUSTRIAS FARMACEUTICAS FONTOURA WYETH PHARMA GMBH DE ALEMANIA WYETH SA DE BRASIL cualquier asociada del mundo	C.I. ANA 17/88 Ajuste N° 5
16092-3-7 30-52564969-1	KODAK ARG SAIC	5,00%	Todas	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: EASTMAN KODAK INT SALES CO INC (USA) EASTMAN KODAK LAB AND SPECIALITY CHEMICALS DE EEUU EASTMAN ORGANIC CHEMICALS EXPORTACIONES KODAK DE PANAMA INDUSTRIAS FOTOGRAFICAS INTERAMERICANA SA DE CV DE MEXICO KODAK AG STUTTGART DE ALEMANIA KODAK BRASILEIRA COM E IND DE BRASIL KODAK CHILENA KODAK LTD DE INGLATERRA KODAK MEXICANA KODAK PATHE DE FRANCIA KODAK PERUANA KODAK SA DE ESPAÑA KODAK SPORT LTD DE PANAMA KODAK URUGUAYA KODAK VENEZUELA LAB KODAK LTD DE EEUU cualquier KODAK O EASTMAN del mundo	C.I. ANA 24/88 Ajuste N° 10
2781-3-5 33-50170702-9	LABORAT. ARMSTRONG SACIF	6.25%	Acetil Salicilato dse lisina	Cualquiera sea su origen	C.I. ANA 67/92 Ajuste N° 36
165-3-5 30-50422346-5	LAB RIKER S.A. Y 3M ARG.	0.89%	Todas	Se aplicará solamente cuando el exportador sea: MINNESOTA MINING & MANUFACTURING CO 3M CENTER DE EEUU RIKER LAB DE EEUU cualquier 3M O RIKER del mundo	C.I. ANA 5/89 Ajuste N° 15
1293-3-4 30-50067521-3	LIX KLETT SAIC	2.02%	Todas	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: CARRIER CORPORATION DE EEUU cualquier CARRIER del mundo	BANA 92/97 Ajuste N° 80

REGISTRO Y CUIT DEL IMPORTADOR	IMPORTADOR	AJUSTE S/VALOR FOB	MERCADERIAS	OBSERVACIONES	NORMA
81637-3-7 30-62448217-0	LOCTITE ARG. S.A.	9,00%	Cianocrilato de etilo Adhesivo a base de Cianocrilato de etilo	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: LOCTITE BRASIL	BANA 118/94 Ajuste N° 80
54480-3-2 30-60945048-3	MACAFERRI GAVIONES DE ARGEN- TINA SA	5,00%	Posición Arancelaria 7314:19:00 7314.19.00.000X	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: MACCAFERRI GABIOS DO BRASIL LTDA (BRASIL) cualquier otra MACAFERRI del mundo	BDGA 137/97 Ajuste N° 83
00710-3-1 30-50298736-0	MERCEDEZ BENZ ARG. S.A.	1.5%	Partes piezas y Accesorios p/la Fabricación de vehículos motores y sus repuestos	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: DAIMLER BENZ AG DE ALEMANIA MERCEDEZ BENZ DO BRASIL cualquier otra filial del DAIMLER BENZ del mundo	BANA 4/94 Aviso N° 5/94 Ajuste N° 49
30-62228594-7	MODULEC S.A.	3,00%	Todas	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: ASEA BROWN BOVERI AUTOMATION AB DE SUECIA ESAB BROWN BOVERI AB DE SUECIA ASEA BROWN BOVERI AG DE BADEN/SUIZA ASEA BROWN BOVERI CES ESPAÑA ASEA BROWN BOVERI DRIVES AB DE SUECIA ASEA BROWN BOVERI GADELIUS DE TAIWAN ASEA BROWN BOVERI JUMET SA DE BELGICA ASEA BROWN BOVERI KABEL DE SUECIA ASEA BROWN BOVERI LECTRICA LTDA BRASIL ASEA BROWN BOVERI MOTORS AB DE SUECIA ASEA BROWN BOVERI MOTORS AB DE SUECIA ASEA BROWN BOVERI RELAYS AB DE SUECIA ASEA BROWN BOVERI SERVICE AB DE SUECIA ASEA BROWN BOVERI SWITCH-GEAR AB SUECIA ASEA BROWN BOVERI TRANSMISSION AB SUECIA BBC AKTIENGESELL- SCHAFT BROWN BOVERI & CIA CASTOR INVESTMENT LTD ASEA BROWN BOVERI DISTRIBUTION AB DE SUECIA FORENADA ELEKTRISICA STROMBERG O Y DE FINLANDIA CUALQUIER ASEA O ESAB BOVERI Y ASEA BROWN BOVERI del mundo	BANA 54/00 Ajuste N° 94
21833-3-0 30-52270707-0	MOLYSIL ARG. SA	9.85%	Autol kp-1 Molikote Polvo micro fino Lubolid Q5-7381	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: DOW CORNING LATIN AMERICA DE EEUU DOW CORNING GMBH DE ALEMANIA cualquiera de sus vinculadas del mundo	C.I. ANA 24/89 Ajuste N° 20
50764-3-7 30-58485527-0	MOTOPLAT S.A.	2,00%	Volantes Magnéticos Magnetos Rotores Condensadores Ruptores	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: MOTOPLAT ESPAÑA SA	C.I. ANA 16/88 Ajuste N° 4

REGISTRO Y CUIT DEL IMPORTADOR	IMPORTADOR	AJUSTE S/VALOR FOB	MERCADERIAS	OBSERVACIONES	NORMA
7195-3-3 30-50259056-8	MOTORES STORK WERKSPOOR SACI	Consultar con la División Valoración de Importación		Se aplicará sólo cuando el exportador sea: VMF INT BV DE HOLANDA	C.I. ANA 49/89
43821-3-1	NALQUIMICA S.A.	2,00% 4,00%	Todas	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: NALCO PROD. QUIMICOS LTDA DE BRASIL NALCO PROD. QUIMICOS DE CHILE SA Se aplicará sólo cuando el exportador sea: NALCO CHEMICAL CO DE EEUU cualquier NALCO del mundo	C.I. ANA 30/88 Ajuste N° 13
3640-3-0 30-50109078-2	NEUMATICOS GOODYEAR S.A.	1.41%	Posición Arancelaria 2803.00.19.000 3208.90.39.000 3812.30.11.000 3823.11.00.000 3824.90.89.900 3909.40.19.000 3909.40.99.000 3923.90.00.000 4001.22.00.000 4001.29.90.000 4002.20.90.000 4002.70.00.000 4002.91.00.000 4016.99.00.000	Se plicará sólo cuando el exportador sea: GOODYEAR DO BRASIL PRODUCTOS DE BORRACHA LTDA BRASIL GOODYEAR FRANCE (FRANCIA) GOODYEAR GREAT BRITAIN LTD REINO UNIDO GOODYEAR ORIENT CO PTE LTD SINGAPUR MALASIA INDONESIA GOODYEAR SA (LUXEMBURGO) THE GOODYEAR TIRE & RUBBER CO (USA) cualquier otra firma vinculada del exterior	BANA 97/96 Ajuste N° 72
4168-3-0 30-50214958-6	ORGANON ARG. S.A.CI	2,00%	Todas	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: NV ORGANON DE HOLANDA ORGNAON TEKNIKA HOLANDA MULTILAN AG DE SUIZA	C.I. ANA 18/88 Ajuste N° 6
53917-3-2 30-60944960-4	ORGANON TEKNIKA ARG. SAIC	2,00%	Todas	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: ORGNAON TEKNIKA INTERNATIONAL BV HOLANDA ORGNAON TEKNIKA CORP DE EEUU ORGNAON TEKNIKA INT DE BELGICA ORGNAON TEKNIKA DE BRASIL cualquier ORGNAON TEKNICA del mundo	C.I. ANA 43/89 Ajuste N° 25
4346-3-8 30-50091427-7	OSRAM ARG. S.A.C.I.	0.71%	Todas	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: OSRAM GMBH DE ALEMANIA GENERAL ELECTRIC CO DE EEUU	C.I. ANA 5/89 Ajuste N° 16
9093-3-8	PARKE DAVIS & CIA DE ARGEN- TINA SAIC	2,00%	Todas	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: WARNER LAMBERT CO DE EEUU WARNER LAMBERT I EC DE BRASIL CIA DE CHICLE ADAMS DV DE MEXICO cualquier WARNER LAMBERT O CIA DE CHICLE ADAMS del mundo otras asociadas del mismo grupo económico	C.I. ANA 14/89 Ajuste N° 18
3759-3-5 30-50334919-8	PARKER PEN ARG. SAIC	3,00%	Todas	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: PARKER PEN USA LTD PARKER PEN DO BRASIL cualquier PARKER del mundo	C.I. ANA 24/88 Ajuste N° 9

REGISTRO Y CUIT DEL IMPORTADOR	IMPORTADOR	AJUSTE S/VALOR FOB	MERCADERIAS	OBSERVACIONES	NORMA
5999-3-3 30-50377677-0	PELIKAN ARG. S.A.	0.55%	Todas	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: ARTOF CA DE VENEZUELA CARBOLAN SA DE PERU CARIBONUM LTD DE ESCOCIA FRANZBUTTNER AG DE SUIZA GREIF WERKE DE ALEMANIA MERLIN CTC HOLANDA PELIKAN AG DE ALEMANIA PELIKAN INC DERRY EEUU PELIKAN INC TENNESSEE DE EEUU PELIKAN SA DE BRASIL cualquier otra del grupo PELIKAN	C.I. ANA 43/89 Ajuste N° 27
30-59812924-6	PHARMA ARG. S.A.	5.34%	Posición Arancelaria 2941.90.21.000G	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: PHARMACIA & UPJOHN DE EEUU O cualquier otra afiliada pertene- ciente al grupo UPJOHN del mundo	BDGA 6/2001 Ajuste N° 97
9880-3-6 30-50052723-0	PHILIPS ARG. S.A.	1.08%	Todas	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: APPARATEN DE HOLANDA AUDIO ELECTRONICS DE MALASIA CF MULLER DE ALEMANIA DESTERRESCHIACHE PH DE AUSTRIA ELECTRONICS SUPPLIES GRANER CORP DE EEUU HOLLANDES SIGHALL IRE SPA DE ITALIA NIPON PHILIPS CORP DE JAPON PHILIPS MEDIZIN SYSTEMS DE ALEMANIA PHILIPS EUROCENTER DE AUSTRIA PHILIPS GMBH APPARATE FABRIC KREFELD PHILIPS HONG KONG LTD PHILIPS INDUSTRIA GMBH DE ALEMANIA PHILIPS ITALIA PHILIPS LIGHTING CORP DE EEUU PHILIPS LIGHTING DE FRANCIA PHILIPS MALASIA PHILIPS MEXICANA PHILIPS RADIO COMUNICA DE AUSTRALIA PHILIPS SINGAPURE LTD PHILIPS SUD SPA DE ITALIA PHILIPS TELECOM DATA SYST. DE HOLANDA PHILIPS ULTRASOUND DE EEUU PHILIPS URUGUAY PHILIPS DO BRASIL PHILITRADE COM E EXP SA DE BRASIL PHILIPS ELEKTRONIC IND DE SUECIA PTE LTD EDAX DE EEUU TRT TELECOM cualquier otra del grupo PHILIPS	C.I. ANA 5/90 Ajuste N° 29
54470-3-9 30-61123333-3	PILOT PEN S.A. ARG.	5,00%	Todas	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: THE PILOT CORPORATION DE JAPON THE PILOT PEN CO LTD DE JAPON	BANA 146/93 Ajuste N° 47
6300-3-6 30-50146042-3	PRODESCA SAIC	3,00%	Posición Arancelaria 3303.00.000 3304.10.000 3304.20.000 3304.30.000 3304.91.000 3304.99.000 3305.10.000 3305.20.000 3305.30.000 3305.90.000 3307.10.000 3307.20.000 3307.30.000 3307.41.000 3307.49.000 3307.90.000 3401.11.000 3401.11.900	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: CARIBEL FRAGANCES PUERTO RICO COSBEL SA MEXICO CSMETIQUE ACTIVE INTERNATIONAL FRANCIA COSMEX SA URUGUAY HELENA RUBINSTEIN ALEMANIA HELENA RUBINSTEIN SA PARIS FRANCIA L´OREAL SA PARIS FRANCIA LABORATORIOS UNIVERSALES DE CHILE LANCOME PARFUMS & CIA PARIS FRANCIA PARFUMS & BEAUTE INT FRANCIA PRESTIGE & COLLECTION INTERNATIONAL PARIS FRANCIA PCI PROCOBEL LTDA CHILE PROCOSA PRODUCTOS BELLEZA RJ BRASIL PRODUCTOS CAPILARES MADRID ESPAÑA SOCIETE D´HYGIENE VICHY PARIS FRANCIA y cualquier otra vinculada del mundo al grupo L´OREAL	BANA 18/95 Aviso N° 30/95 Ajuste N° 57
33166-3-2 30-57425751-0	RAYCHEM SAIC	2.70%	Todas	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: cualquier RAYCHEM del mundo ACCESS NETWORK TECHNOL. ADHESIVE TECHNOLOGICS INC ADVANCED PACKAGING SYSTEM BEN HAR MANUFACTURINE CORPORATION BRANCH OF RAYCHEN BRANCH OF SIGMAFORN BRANCH OFFICE OF RAYCHEM GESELLS CHAFT CHEMELEX (HEAT) LIMITED CHEMGENE FRANCE SA CHEMGENE CORP COMPAGNIE FRANCAISE DES ISOLANTS CROSSLINK INDUSTRIAL E COMERCIO LTDA DISOLUTION PENDING ELECTRO TRACE CORP. ELECTRO TRACE LIMITED ELO TOUCHSYSTEMS INC ERYCSSON RAYNET INTERAMICS IQ 2000 AUTOMATION GMBH LAISON OFFICE OF RAYCHEM TECHNOLOGICS LTD LENENERGO LIQUIDATION PENDING MOSCOW REPRES. OFFICE OF RAYCHEM GMBH MONSENERGO NON PROFIT CORP PACIFIC MANAGEMENT SERVICE INC PALOMAR PRECISION TUBES INC RAYENERGO RAYNET INTERNATIONAL INC RAYNET LTD RAYNET NV RAYNET SA RAYSHRINK CORP RAYTHENE SYSTEMS CORP REMTEK INTERNAT. INC REMTEK SALES CORP RIP DEVELOPMENT ROSENERGOATOM SANIRAY AG SHG STRAHLENCHEMIE HOLDING GMBH SIGMAFORM FRANCE SARL SIGMAFORM GMBH SIGMAFORM (M) SON BERHOD SIGMAFORM SAUDI ARABIA LTD SIGMAFORM UK LIMITED SIGMAFORM INTERNAT. INC SIGMAFORM PACIFIC SALES CORPORATION TALIQ CORPORATION TALIQ TAIWAN LIMITED THERMACON INC TOUCH PANEL SYSTEMS KK WALTER ROSE CO WALTER ROSE GMBH	BANA 3/96 Ajuste N° 62

REGISTRO Y CUIT DEL IMPORTADOR	IMPORTADOR	AJUSTE S/VALOR FOB	MERCADERIAS	OBSERVACIONES	NORMA
8966-3-8 30-52980011-4	RELOJES ROLEX ARG. S.A.	5,00%	Todas	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: MONTRES ROLEX- GINEBRA SUIZA MONTRES TUDOR SA GINEBRA SUIZA cualquier empresa vinculada a las mencionadas del mundo	C.I. ANA 25/93 Aviso N° 157/93 Ajuste N° 42
11300-3-0 30-54205871-0	REVLON DE ARG. S.A.I.C.	1.5%	Todas	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: REVLON INT CORP cualquier REVLON del mundo	C.I. ANA 14/89 Ajuste N° 17
9576-3-4 33-50101623-9	SCHERING ARG. S.A.	1.93%	Todas	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: BORSIG KOKSWERKE GMBH CHEBAG BETELIGUNGA AG DE ALEMANIA DUCE AG DE ALEMANIA GERMAPHARM GMBH DE ALEMANIA PROQUINA DE MEXICO SCHERING AG DE ALEMANIA SCHERING DE ESPAÑA cualquier Schering del mundo	C.I. ANA 11/88 Ajuste N° 3
7248-3-6 30-50340307-9	SCHERING PLOUGH S.A.	0.87%	Todas	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: ABONDALE DE IRLANDA BEISA DE MEXICO ESSEX CHEMIE AG DE ALEMANIA ESSEX NIPPON KABUSHIKI KAISHA DE JAPON LOFTUS CHEMICALS BRIAN LTD DE IRLANDA SCHERING ANTIBIOTIC DE EEUU SCHERING CORP CENTROAMERICANA DE PANAMA SCHERING IND DE PUERTO RICO SCHERING BIOCHEM DE PUERTO RICO SCHERING OVERSEAS LTD DE EEUU cualquier otra firma vinculada a SCHERING PLOUGH CO DE EEUU	C.I. ANA 19/88 Ajuste N° 7
9650-3-5 30-50374753-3	SC JOHNSON & SON DE ARG. SAIC	1.27%	Todas	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: SC JOHNSON & SON INC DE EEUU JOHNSON SHARAHOLDING INC DE EEUU JOHNSON INGLATERRA, MEXICO,CHILE, JAPON, ESPAÑA, VENEZUELA, ITALIA, CANADA, COSTA RICA AUSTRALIA, PUERTO RICO, FRANCIA, FILIPINAS, NUEVA ZELANDIA, CHIPRE ECUADOR, NIGERIA, ALEMANIA, PORTUGAL, COLOMBIA, INDONESIA, GRECIA, TURQUIA Y COREA cualquier otro del grupo JOHNSON Exceptúase a las firmas JOHNSON BRASIL COMPANHIA CERAS JOHNSON DE BRASIL Y EXPORTADORA JOHNSON LTDA BRASIL	C.I. ANA 5/90 Ajuste N° 30
211809-3-5 30-54038497-1	SEMIKRON SACI	2.01%	Todas	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: SEMIKRON INTERNATIONAL DR F MARTIN GMBH &CO DE ALEMANIA SEMIKRON SEMICONDUC-TORES LTDA BRASIL SEMIKRON LTDA INGLATERRA SEMIKRON SPA ITALIA SEMIKRON SARL FRANCIA SEMIKRON SA ESPAÑA SEMIKRON SA DE CB MEXICO cualquier otra SEMIKRON del mundo	BANA 118/94 Ajuste N° 52
6648-3-3 30-50474453-8	SEVEL ARG. S.A.	0.94%	Todas	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: FIAT AUTO SPA LANCIA Y ASOCIADAS DEL MUNDO AUTOMOVILES PEUGEOT Y ASOCIADAS DEL MUNDO GENERAL MOTORS CORP Y ASOCIADAS DEL MUNDO	C.I. ANA 40/88 Ajuste N° 14
23596-6-5 30-67663107-7	SEW EURODRIVE S.A.	15.37%	Todas Excluidas: a) Reductores y Motorreductores “Línea 7” b) Convertidores de frecuencia “Movitrac y Movidrive” c) Controladores de Servomotores “Movidyn”	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: SEW DO BRASIL SEW EURDRIVE GMBH & CO DE ALEMANIA cualquier SEW EURODRIVE del mundo	BDGA 6/2001 Ajuste N° 60
16014-3-1 30-56798865-8	SICOM SA	0.59%	Todas	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: MOTOROLA INC COMUNICATION DIVISION USA cualquier MOTOROLA del mundo	C.I. ANA 49/89 Ajuste N° 28
		0.82%		EUROPEAN CONSUMER DE ALEMANIA (ECE) TELEFUNKEN EUROPEAN CONSUMER ELECTRONICA GMBH (ECE) DE ALEMANIA THOMSON GRAND PUBLIC SA cualquier TELEFUNKEN, ECE O THOMSON del mundo	
		0.54%		MICROWAVE COOKING PROD. DIVISION DE LITTON SYSTEMS NC DE EEUU cualquier MICROWAVE del mundo	
		0.20%		MOULINEX DE FRANCIA cualquier MOULINEX del mundo FEDDERS CORP DE EEUU cualquier FEDDERS del mundo	
		0.24%		MITSUBISHI HEAVY INDUSTRIES LTD JAPON cualquier MITSUBISHI del mundo	
		Sin ajuste		BGH INC	
6845-8 30-50336489-8	SIEMENS S.A.	0.69%	Todas	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: SIEMENS AG DE ALEMANIA ICOTRON SA DE BRASIL TELECTRA DE MEXICO SIEMENS CORP DE EEUU EQUITEL DE BRASIL cualquier SIEMENS O EQUITEL del mundo	C.I. ANA 24/88 Ajuste N° 11

REGISTRO Y CUIT DEL IMPORTADOR	IMPORTADOR	AJUSTE S/VALOR FOB	MERCADERIAS	OBSERVACIONES	NORMA
30778-3-8 30-57500515-9	SIGIS SA	0.59%	Todas	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: MOTOROLA INC COMUNICATION DIVISION USA cualquier MOTOROLA del mundo	BANA 131/95 Ajuste N° 28
		0.82%		EUROPEAN CONSUMER DE ALEMANIA (ECE) TELEFUNKEN EUROPEAN CONSUMER ELECTRONICA GMBH (ECE) DE ALEMANIA THOMSON GRAND PUBLIC SA cualquier TELEFUNKEN, ECE O THOMSON del mundo	
		0.54%		MICROWAVE COOKING PROD. DIVISION DE LITTON SYSTEMS NC DE EEUU cualquier MICROWAVE del mundo	
		0.20%		MOULINEX DE FRANCIA cualquier MOULINEX del mundo FEDDERS CORP DE EEUU cualquier FEDDERS del mundo	
		0.24%		MITSUBISHI HEAVY INDUSTRIES LTD JAPON cualquier MITSUBISHI del mundo	
		Sin ajuste		BGH INC	
37417-3-7 30-57672171-0	SULLAIR ARG. S.A.	1.92%	Todas	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: SULLAIR CORPORATION DE EEUU	BDGA 6/98 Ajuste N° 86
31118-3-1 30-57572983-1	SOLVAY SANIDAD ANIMAL	8,00% 3.00%	Vacunas Cloroformo	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: SALSBURY LABORATORIES INC DE EEUU cualquier asociada del mundo (miembros del grupo SOLVAY)	C.I. ANA 43/89 Ajuste N° 19
19385-3-5 30-51998871-9	SUMITOMO	23.30% 20.33%	Pynamin Forte DL metionina	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: SUMITOMO CORPORATION DE JAPON	C.I. ANA 87/92 Ajuste N° 39
		5,00%	Resto de las MERCADERIAS Importadas	SUMITOMO CHEMICAL DE JAPON	
		5,00%	Acido tricoloro y/o Dicloroisocianurico	NISSAN CHEMICAL	
		5,00%	Lisina	NISSAN CHEMICAL FERMENTACIONES MEXICANAS cualquier otra firma vinculada del mundo	
3215-3-2 30-53680293-9	TIMKEN ARG. SRL	3,00% 3,00% 5,00% 3,00% 5,00% 3,00%	Todas	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: TIMKEN ALEMANIA TIMKEN BRASIL TIMKEN CANADA TIMKEN FRANCIA TIMKEN USA cualquier otro TIMKEN del mundo	BANA 123/94 Aviso N° 201/94 Ajuste N° 55
1157-6-8 30-65877618-1	TOYOAR S.A.	5,00%	Posición Arancelaria 8703:23:10	Se aplicará sólo cuando importe por cuenta y orden de 3os. siendo el fabricante y vendedor TOYOTA MOTOR CORP, DE TOKIO JAPON	BANA 13/96 Ajuste N° 65
		2,00%	8703:33:10 8704:21:10	se aplicará sólo cuando importe en forma directa siendo el fabricante TOYOTA MOTOR CORP, DE TOKIO JAPON y el vendedor TOYOTA TSUSHO CORP. DE TOKIO JAPON	
		7,00%	8704:22:10	Se aplicará sólo cuando importe por cuenta y orden de 3os. siendo el fabricante TOYOTA MOTOR CORP, DE TOKIO JAPON y el vendedor TOYOTA TSUSHO CORP. DE TOKIO JAPON	
18395-6-2 33-66202187-9	TRICO LATINOAME RICANA S.A.	2.89%	Todas	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: TRICO PRODUCTS DE EEUU cualquier otra firma vinculada al grupo TRICO del mundo	BDGA 10/98 Ajuste N° 85
60738-3 30-60499774-3	TRONCHET POUR L´HOMME S.A.	3,00%	Todas	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: CACHAREL CREACIONES GINESSE SA NON EUROPEAN (FRANCIA)	BANA 13/96 Ajuste N° 67
		5.55%	Todas MARCA KENZO	cualquiera sea el exportador	
65650-3-7 33-54707773-9	TUBIO TUCUMAN SA	3,00%	Todas	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: ASEA BROWN BOVERI DISTRIBUTION AB DE SUECIA ASEA BROWN BOVERI AUTOMATION AB DE SUECIA ABB ASEA BROWN BOVERI ASEA BROWN BOVERI AG DE BADEN/SUIZA ASEA BROWN BOVERI CES ESPAÑA ASEA BROWN BOVERI DRIVES AB DE SUECIA ASEA BROWN BOVERI GADELIUS DE TAIWAN ASEA BROWN BOVERI JUMAT SA BELGICA ASEA BROWN BOVERI KABEL DE SUECIA ASEA BROWN BOVERI LECTRICA LTD BRASIL ASEA BROWN BOVERI SERVICE AB DE SUECIA ASEA BROWN BOVERI MOTORS AB DE SUECIA ASEA BROWN BOVERI RELAYS AB DE SUECIA ASEA BROWN BOVERI SWITCH GEAR AB DE SUECIA ASEA BROWN BOVERI TRANSMISSION AB SUECIA BBC AKTIENGESELL SCHAFT BROWN BOVERI & CIA CASTOR INVESTMENT LTD ESAB BROWN BOVERI AB DE SUECIA FORENADA ELEKTRISICA STROMBERG O Y DE FINLANDIA cualquier ASEA, ESAB, BROWN BOVERI Y ASEA BROWN BOVERI del mundo	BDGA 69/98 Ajuste N° 90
3360-3 30-50109269-6	UNILEVER S.A.	1.6%	Todas	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: CHESEBRO USA GESSY LEVER BRASIL PPF HOLANDA PPF INGLATERRA PPF USA SUDY URUGUAY UNICHENA ALEMANIA UNICHENA HOLANDA UNILEVER HV USA cualquier otra UNILEVER del mundo	BANA 117/95 Ajuste N° 59
2359-3-4 30-50277199-6	VARTA BATERIAS SAICYF	1.49%	Todas	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: VARTA BATERIE AG DE ALEMANIA	BANA 29/94 Aviso N° 41/94 Ajuste N° 50
49738-3-8 30-58992922-6	WANDEL & GOLTERMANN S.A.	7,00%	Todas	Se aplicará sólo cuando el exportador sea: WANDEL & GOLTERMANN &CO ZUG SUIZA cualquier WANDEL & GOLTERMANN del mundo	BANA 48/97 Ajuste N° 78

e. 19/11 N° 399.555 v. 19/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución N° 29.010 del 13 NOV 2002

Expediente N° 22.745 — REGISTRO LEY 22400

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en todo el territorio nacional y en todas las ramas de seguros, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradoras ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes, (art. 19 Ley 22.400 y Circular de Superintendencia de Seguros N° 2691 de fecha 16/06/92), a las personas físicas que obran en el Anexo II de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes personales de todo el país.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO A. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal. Mesa de Entradas.

e. 19/11 N° 399.425 v. 19/11/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h y 1101)

Edicto N° 295

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). —Fdo. Dra. SILVIA EDITH DOZ, 2° Jefa de la División Secretaría de Actuación N° 4.

Sumario	Infrac.	Causante	Tributo	Multa Mínima
606.398/96	970 C.A.	PROCAL S.R.L.	$ 1488,31	$ 582
606.100/96	970 C.A.	EXTRADER S.A.	$ 934906,50	$ 849915
600.368/00	970 C.A.	OMICROM TECNICA S.R.L.	$ 3317	$ 1425,10
604.960/97	970 C.A.	CLAUDIO CEFERINO QUINTANA TETI	$ 4656	$ 3228
606.004/01	968 C.A.	GRAFISKA S.R.L.	————	$ 184,73
600.803/00	970 C.A.	DANIRA S.A.	$ 19769,01	$ 8180,61
602.187/99	965/968 C.A.	EDUARDO CARLOS REY	$ 30356,35	$ 31185,78
600.819/00	970 C.A.	MAJERTEL S.A.	$ 36012,14	$ 23130,30
600.797/00	970 C.A.	MAJERTEL S.A.	$ 127241,64	$ 92305,82
600.801/00	970 C.A.	MAJERTEL S.A.	$ 16749,79	$ 8406,07
600.798/00	970 C.A.	MAJERTEL S.A.	$ 36950,67	$ 22376,53
600.802/00	970 C.A.	DANIRA S.A.	$ 101941,33	$ 68903,84
602.926/99	970 C.A.	APRO TEX S.A.	$ 53875,60	$ 8250,77
604.655/99	970 C.A.	LEIFCO S.A.	$ 9082,09	$ 5483,23
605.480/01	970 C.A.	DAMY SAN LUIS S.A.	$ 44328,07	$ 20231,83
600.820/02	970 C.A.	MAJERTEL S.A.	$ 84596,38	$ 54466,15
601.744/97	970 C.A.	LUCAS OSELLA S.A.	$ 63229,57	$ 25265,42
604.552/01	968 C.A.	AGROECOLOGIA S.R.L.		$ 280,96

Autoridad del Sumario: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2do. Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 19/11 N° 399.575 v. 19/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 529/2002

SEGRE MARIO SANTIAGO C/ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS S/MEDIDA CAUTELAR" Expte. Nº 30.583/02.

Bs. As., 14/11/2002

VISTO la sentencia de fecha 29 de octubre de 2002 y su aclaratoria del 5 de noviembre de 2002, dictadas por el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 13 en los autos mencionados en el asunto, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la sentencia del 29 de octubre último, la Magistrada interviniente resolvió ordenar a esta Administración Federal que suspenda la ejecución de la Disposición Nº 641 (AFIP) del 30 de noviembre de 2001, hasta tanto se resuelva el recurso interpuesto por el Abogado Mario Santiago SEGRE ante este Organismo.

Que por el pronunciamiento mencionado en segundo término en el Visto de la presente se aclaró que dicha suspensión debe extenderse hasta el momento en que se agote la instancia administrativa

Que por la aludida Disposición Nº 641/01 (AFIP) se dispuso la finalización de la función de Agente Judicial Interino del ordenamiento escalafonario previsto por el Laudo Nº 15/91, que le fuera asignada oportunamente al nombrado, como así también el ejercicio de la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva y Dirección General de Aduanas en el carácter de Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia Nº 51 de la Región Palermo.

Que el cumplimiento de la orden emanada del Juzgado de que se trata implica el mantenimiento transitorio del ejercicio de la representación judicial de esta Administración por parte del nombrado, por lo que corresponde la inclusión del mismo en la nómina de abogados contenida en la Planilla Anexa al artículo 1º de la Disposición Nº 81/00 (AFIP) del 31 de enero de 2000, mediante la cual se modificaron las resoluciones vigentes en materia de apoderamiento para juicios de ejecución fiscal, otorgando a los letrados del Organismo la calidad de Agentes Fiscales.

Que han tomado intervención en los autos las Direcciones de Asuntos Legales Administrativos y de Normas, Procedimientos y Control Judicial.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Suspender la ejecución de la Disposición Nº 641 dictada por esta Administración Federal con fecha 30 de noviembre de 2001, hasta el momento en que se agote la instancia administrativa respecto del Abogado Mario Santiago SEGRE (Legajo Nº 90.849/26), en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 13 mediante resoluciones de fechas 29 de octubre y 5 de noviembre de 2002.

ARTICULO 2º — Incorporar a la planilla anexa al artículo 1º de la Disposición Nº 81/00 (AFIP), al letrado mencionado precedentemente, facultándolo a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Y DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en las ejecuciones fiscales a las que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley Nº 25.239, artículo 1º del Decreto Nº 2102/93 y artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415). A todos los fines legales al Abogado Mario Santiago SEGRE revestirá la calidad de AGENTE FISCAL.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa remisión de fotocopia autenticada de la presente a las Direcciones de Normas, Procedimientos y Control Judicial y de Asuntos Legales Administrativos para su inmediata entrega al Juzgado interviniente y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 19/11 N° 399.764 v. 19/11/2002

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

[ESCUDO NACIONAL]

PODER JUDICIAL DE LA NACION
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38, último párrafo, del mismo reglamento, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las evaluaciones y calificaciones y de la propuesta definitiva de orden de mérito asignadas por el Jurado en el siguiente concurso público:

Concurso N° 74/2001, destinado a cubrir la vacante de juez a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de Catamarca (Provincia del mismo nombre).

Doctores: Amalina Silvia Elena Assaf, Pablo Daniel Bertuzzi, Miguel Angel Contreras, Raúl Héctor Da Prá, Arturo Juan Figueroa, José Alfredo Garzia Pascual, Guillermo Jorge Lobo Rodríguez, Víctor Manuel Mauricio Monti Herrera, Manuel Víctor Moreno (h.), Juan Carlos Reynaga y Ramiro Simón Padros.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30, y en la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán (Las Piedras 418, de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a la evaluación de los antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición, que sólo podrán basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, podrán plantearse por escrito presentado hasta el día 28 de noviembre de 2002 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires), y en la Cámara Federal mencionada, en los horarios anteriormente indicados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña — **Secretario**
Eduardo D. E. Orio — **Presidente**

Publíquese los días 15, 18 y 19 de noviembre de 2002 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 2002.

e. 15/11 N° 399.381 v. 19/11/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AFIP - DGI

REGION SUR

La División Revisión y Recursos perteneciente a la Región Sur de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en la calle Salta N° 1451, Piso 2°, Oficina 213 de esta Capital Federal, notifica al Sr. ARGÜELLO, JUAN MIGUEL (C.U.I.T. N° 20-08489345-6), en su carácter de socio gerente de la firma "AMERICAN SECURITY AND FIRE SYSTEM S.R.L." (C.U.I.T. N° 30-65213212-6), que ante el silencio dado a la Vista corrida, mediante la Resolución AFIP-DGI-DVRRSUR N° 383/02 de fecha 20/09/02, en los términos previstos en el artículo 17 y siguientes de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), dictada en virtud del resultado obtenido en la fiscalización llevada a cabo bajo la Orden de Intervención N° 1512/1, se ha resuelto determinar de oficio la materia imponible y el impuesto resultante, intereses resarcitorios y accesorios correspondientes mediante la Resolución AFIP-DGI-DVRRSUR N° 562/02 de fecha 31/10/02, en la cual se resuelve: "...ARTICULO 1°: Determinar de Oficio la materia imponible correspondiente al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1996, al contribuyente ARGÜELLO, JUAN MIGUEL inscripto ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos, bajo la CUIT N° 20-08489345-6...ARTICULO 2°: Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 4.759,26), por el período fiscal 1996, en concepto de Impuesto a las Ganancias ...ARTICULO 3°: Disponer la obligación de ingresar en concepto de intereses resarcitorios —artículo 37 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones)— la suma de PESOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 8.823,67), los que han sido calculados hasta el 31/10/2002, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 25/91 (ex S.S.F.P.) y sus modificaciones, Resolución N° 459/96 (MEyOSP), Resolución N° 366/98 (MEyOSP), Resolución N° 1253/98 (MEyOSP) y la Resolución N° 110/02 (ME), debiendo tenerse en cuenta lo señalado en el pertinente Considerando de esta Resolución, en cuanto a la reliquidación de los intereses resarcitorios que deberá hacerse hasta la fecha de su efectivo pago ...ARTICULO 4°: Aplicarle una multa graduada en el ochenta por ciento (80%) del gravamen omitido, cuyo importe asciende a PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 3.807,41) con relación al Impuesto a las Ganancias por el ejercicio fiscal 1996 artículo 45 de la Ley N° 11.683 (t.o, en 1998 y sus modificaciones)...ARTICULO 5°: Intimarle para que dentro de los quince (15) días a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese el monto consignado en el artículo segundo, en concepto de Impuesto a las Ganancias, los intereses resarcitorios determinados en el artículo tercero, artículo 37, de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), Resolución N° 25/91 (ex S.S.F.P.) y sus modificaciones, Resolución N° 459/96 (MEyOSP) y sus modificaciones, Resolución N° 366/98 (MEyOSP), Resolución N° 1253/98 (MEyOSP) y la Resolución N° 110/02 (ME), y la multa dispuesta en el artículo cuarto, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal —Artículo 92 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones)— ...ARTICULO 6°: Disponer que los pagos deberá efectuarlos mediante depósito en una entidad bancaria autorizada, comunicándolo de inmediato e indefectiblemente a la dependencia de este Organismo en la que se encuentre inscripto ...ARTICULO 7°: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 —texto ordenado en 1998 y sus modificaciones— que la presente resolución es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten... ARTICULO 8°: Se le hace saber que contra el presente acto, podrá interponer —en forma optativa y excluyente— dentro de los quince (15) días de notificado el mismo, los recursos previstos en el artículo 76 inc a) o b) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones). Dejándose constancia, que deberá presentar en forma inmediata el F. 4 en original y recepcionado por el Exmo. Tribunal Fiscal de la Nación en esta dependencia — sita en la calle Salta N° 1451, 2° Piso, Oficina 213 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires—, en el horario de 10 a 18 horas, comunicando consecuentemente la opción ejercida, si esta se efectuara por el inc. b) del referido artículo ... ARTICULO 9°: Notifíquese al responsable en el domicilio indicado en el primer Visto de la presente, con entrega de copias de esta Resolución, en la forma prevista en el artículo 100 inc. b) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y mediante edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (texto y ordenamiento citados). Cumplido siga a la Agencia N° 5 para control de pagos y demás efectos".

Se le hace saber que los actuados se encontraran a su disposición por el plazo de quince (15) días, a partir de su notificación en la calle Salta N° 1451, Piso 2°, Of. 213 de esta Capital Federal.

Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 31 de Octubre de 2002.

Fdo. Cdora. LIQUIN, GRACIELA VIRGINIA Jefa de la División Revisión y Recursos de la Región Sur.

e. 15/11 N° 9849 v. 21/11/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AFIP - DGI

REGION SUR

La División Revisión y Recursos perteneciente a la Región Sur de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en la calle Salta N° 1451, Piso 2°, Oficina 213 de esta Capital Federal, notifica al Sr. BASABE, Guillermo Daniel (C.U.I.T. N° 20-11286554-4), en su carácter de socio gerente de la firma "AMERICAN SECURITY AND FIRE SYSTEM S.R.L." (C.U.I.T. N° 30-65213212-6), que ante el silencio dado a la Vista corrida, mediante la Resolución AFIP-DGI-DVRRSUR N° 384/02 de fecha 20/09/02, en los términos previstos en el artículo 17 y siguientes de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), dictada en virtud del resultado obtenido en la fiscalización llevada a cabo bajo la Orden de Intervención N° 1511/3, se ha resuelto determinar de oficio la materia imponible y el impuesto resultante, intereses resarcitorios y accesorios correspondientes mediante la Resolución AFIP-DGI-DVRRSUR N° 561/02 de fecha 31/10/02, en la cual se resuelve: "...ARTICULO 1°: Determinar de Oficio la materia imponible correspondiente al Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1996, al contribuyente BASABE, GUILLERMO DANIEL inscripto ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos, bajo la CUIT N° 20-11286554-4...ARTICULO 2°: Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 4.570,56), por el período fiscal 1996, en concepto de Impuesto a las Ganancias ...ARTICULO 3°: Disponer la obligación de ingresar en concepto de intereses resarcitorios —artículo 37 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones)— la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 8.476,87), los que han sido calculados hasta el 31/10/2002, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 25/91 (ex S.S.F.P.) y sus modificaciones, Resolución N° 459/96 (MEyOSP), Resolución N° 366/98 (MEyOSP), Resolución N° 1253/98 (MEyOSP) y la Resolución N° 110/02 (ME), debiendo tenerse en cuenta lo señalado en el pertinente Considerando de esta Resolución, en cuanto a la reliquidación de los intereses resarcitorios que deberá hacerse hasta la fecha de su efectivo pago...ARTICULO 4°: Aplicarle una multa graduada en el Ochenta por ciento (80%) del gravamen omitido, cuyo importe asciende a PESOS TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.656,45), con relación al Impuesto a las Ganancias por el ejercicio fiscal 1996, artículo 45 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones)...ARTICULO 5°: Intimarle para que dentro de los quince (15) días a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese el monto consignado en el artículo segundo, en concepto de Impuesto a las Ganancias, los intereses resarcitoríos determinados en el artículo tercero, artículo 37 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), Resolución N° 25/91 (ex S.S.F.P.) y sus modificaciones, Resolución N° 459/96 (MEyOSP) y sus modificaciones, Resolución N° 366/98 (MEyOSP), Resolución N° 1253/98 (MEyOSP) y la Resolución N° 110/02 (ME), y la multa dispuesta en el artículo cuarto, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal - Artículo 92 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones)...ARTICULO 6°: Disponer que los pagos deberá efectuarlos mediante depósito en una entidad bancaria autorizada, comunicándolo de inmediato e indefectiblemente a la dependencia de este Organismo en la que se encuentre inscripto...ARTICULO 7°: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 —texto ordenado en 1998 y sus modificaciones— que la presente resolución es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten...ARTICULO 8°: Se le hace saber que contra el presente acto, podrá interponer —en forma optativa y excluyente— dentro de los quince (15) días de notificado el mismo, los recursos previstos en el artículo 76 inc. a) o b) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones). Dejándose constancia, que deberá presentar en forma inmediata el F. 4 en original y recepcionado por el Exmo. Tribunal Fiscal de la Nación en esta dependencia —sita en la calle Salta N° 1451, 2° Piso, Oficina 213 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires—, en el horario de 10 a 18 horas, comunicando consecuentemente la opción ejercida, si esta se efectuara por el inc. b) del referido artículo ... ARTICULO 9°: Notifíquese al responsable en el domicilio indicado en el primer Visto de la presente, con entrega de copias de esta Resolución, en la forma prevista en el artículo 100 inc. b) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y mediante edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (texto y ordenamiento citados). Cumplido siga a la Agencia N° 5 para control de pagos y demás efectos".

Se le hace saber que los actuados se encontrarán a su disposición por el plazo de quince (15) días, a partir de su notificación en la calle Salta N° 1451, Piso 2°, Of. 213 de esta Capital Federal.

Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 31 de Octubre de 2002.

Fdo. Cdora. LIQUIN, GRACIELA VIRGINIA Jefa de la División Revisión y Recursos de la Región Sur.

e. 15/11 N° 9850 v. 21/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor José SABAN que se ha dispuesto por auto del 20.08.2002 el cierre del período de prueba en el sumario financiero N° 764 -Expediente N° 17.887/87, que se le instruye por sus actuaciones en el "Banco de Coronel Pringles S.A. (en liquidación)" y otorgar vista de las actuaciones por el término de diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones según su estado. Eventuales vistas en Reconquista 250, piso 6° oficina 602, Ciudad de Buenos Aires, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres (3) días. — JUAN OMAR DZIUBECKI, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/11 N° 399.109 v. 20/11/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores DANIA Luis Alberto (L. E. N° 4.967.773), FONT Horacio José (L.E. N° 4.063.064), LANATTA Alfredo Luis (L.E. N° 8.236.930) y SCOLA Francisco Luis (L.E. N° 7.616.722) que se ha dispuesto por auto del 22.10.02 el cierre del período de prueba en el Sumario Financiero N° 734 - Expediente N° 101. 951/85 - que se les instruye por su actuación en Adrogué Compañía Financiera Sociedad Anónima (en liquidación), en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y que se les otorga vista de dichas actuaciones, en las que obra la documentación agregada, por el término de diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento, de proseguir las actuaciones según su estado. Eventuales vistas en Reconquista 250, Piso 6° Oficina "601", Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días. — SONIA M. PERCIAVALLE, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/11 N° 399.111 v. 20/11/2002

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre ’97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

NUEVA PAGINA WEB
NUEVO E-MAIL

WWW.boletinoficial.gov.ar

dnro@boletinoficial.gov.ar

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)